

**RE: 2010-00240 REMITE OFICIO QUE COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO**

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali &lt;j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 4/08/2021 4:03 PM

**Para:** Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

En atención a su oficio enviado por este medio, me permito informarles que el proceso 760013105003201200849-00 que corresponde a un ejecutivo laboral cuyas partes son JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ Vs HUV, se encuentra terminado y se ordenó el levantamiento de medidas.

Remito Link del proceso ejecutivo en el cual a folios 130 a 137, se observa las providencias con las actuaciones descritas anteriormente.  [03ExpedienteEjecutivo2012-849.pdf](#)

Jheiver Romero

**De:** Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 4 de agosto de 2021 7:27**Para:** Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2010-00240 REMITE OFICIO QUE COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO

Atento Saludo,

De conformidad con la orden emitida por el titular del Juzgado, me permito remitir oficio que comunica embargo de remanentes.

Atentamente,

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria

Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali – Valle del Cauca

 cid:image003.png@01D328A9.6F0D4100 cid:image004.png@01D1DD22.2DBE7C60j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co cid:image005.png@01D1DD22.2DBE7C60 Teléfono: 8986868 ext.: 3112 cid:image006.png@01D1DD22.2DBE7C60 Cra 10 # 12 – 15 piso 9°

Santiago de Cali – Valle del Cauca

 Logo CSJ RGB\_01 cid:image002.png@01D1DD22.2DBE7C60

**“Prueba Electrónica:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.”

 cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta. cid:image003.png@01D36A07.15799040

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

5/8/2021

Correo: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE:

JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ

DDO:

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL  
VALLE

Radicación

76001- 31- 05 – 003 – 2012-00849-00

JUZGADO DOCE LABORAL DE  
DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI

PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS.  
JUEZ Dr. CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

1

Fecha: 20/Sep/2012

Página

CORPORACION

GRUPO EJECUTIVOS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

JUZGADOS DE CIRCUITO

003

170203

20/Sep/2012

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

16606918

JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ

BAEZA CRUZ

01 \*"

המסמך מסווג כגורם חשוד

J-REPARTO

CUADERNOS 1

ggiraldp

FOLIOS 2

EMPLEADO

OBSERVACIONES

JUZGADO 3 LABORAL CALI EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO RAD. 2007-00680-00

OK

2012-849

D.M

7/7



### FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.606.918	<b>JOSE JOAQUIN</b>	<b>BAEZA CRUZ</b>
	NOMBRES	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	<b>HOSPITAL UNIVERSIARIO</b>	<b>DEL VALLE</b>
		APELLIDOS

UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001-31-05-003-002007-0680-00	45322	

**GRUPO DE REPARTO:** ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

TIPO DE COMPENSACION :		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION: <input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DDA: <input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION: <input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DDA: <input type="checkbox"/>	ADJUDICACION <input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: <input type="checkbox"/>		

**DESPACHO DE ORIGEN:** JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CTO.

**DESPACHO DESTINO:** JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CTO. CALI

**OBSERVACIONES:** EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

FEC. PRES. EJEC. \_\_\_\_\_

APODERADO: \_\_\_\_\_

FECHA COMP. 31/07/2012

ALRT \_\_\_\_\_

YENNY LORENA IDROBO LUNA  
JUEZ



## FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.606.918	<b>JOSE JOAQUIN</b>	<b>BAEZA CRUZ</b>
	NOMBRES	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	<b>HOSPITAL UNIVERSIARIO</b>	<b>DEL VALLE</b>
IDENTIFICACION		APELLIDOS

UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001-31-05-003-002007-0680-00	45322	

<b>GRUPO DE REPARTO:</b>	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
--------------------------	-----------------------------

TIPO DE COMPENSACION :				
IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DDA:	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DDA:	ADJUDICACION	X
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:				

<b>DESPACHO DE ORIGEN:</b>	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CTO.
----------------------------	----------------------------------

<b>DESPACHO DESTINO:</b>	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CTO. CALI
--------------------------	---------------------------------------

**OBSERVACIONES:** EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

FEC. PRES. EJEC.	
------------------	--

APODERADO:

FECHA COMP. 31/07/2012

ALRT

YENNY LORENA IDROBO LUNA  
JUEZ



*Harold Varela Tascón*



Abogado Titulado

Asesorías

Jurídicas y Contables

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Contador Público Titulado

Laboral - Civil - Familia - Penal - Administrativo - Tributario - Contabilidad

Señores

**JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**

Cali.



NOV 2011

NOV 2011

**REF.: EJECUCION A CONTINUACION DE ORDINARIO DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ CONTRA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. (Rad. 2007-680).**

**HAROLD VARELA TASCÓN**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.604.674 expedida en Cali (V), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 61.784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre y representación de la Señor **JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ**, de la manera más atenta le solicito continuar con la ejecución del auto de sustanciación No.3806 de fecha 10 de Octubre de 2011 y profiera mandamiento ejecutivo contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la mencionada providencia, como también por las costas de primera y segunda instancia aprobadas dentro del mismo proceso; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del C.P.C., modificado por el artículo 35 de la Ley 794 de 2003.

Así mismo impondrá los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente o legal reglamentaria, a partir del día en que quedó ejecutoriada el auto que aprobó la liquidación de costas y hasta el día en que se produzca el pago de lo adeudado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 335 y 448 del C.P.C artículo 100 y ss. Del C. P. Laboral.

De conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo de las condenas contra entidades públicas contenidas en providencias judiciales generan intereses moratorios (1.5% del interés corriente bancario) a partir de su ejecutoria.

En providencia del 30 de Enero de 2004, la Sala Laboral del tribunal Superior de Medellín con ponencia del Doctor LOPEZ ARROYAVE, analizando el asunto de los intereses, manifestó: "Ahora bien, la Jurisprudencia Laboral ha sido enfática en considerar, básicamente por razones de orden presupuestal, que cuando el titulo ejecutivo es una sentencia y media una entidad de derecho público, empresa Industrial o Comercial del estado, etc., el artículo 177 del C.C.A. resulta aplicable, dado que la norma no distingue..."

**MEDIDAS PREVIAS**

Para que el proceso que se inicie formalmente con la acción ejecutiva, no se torne ilusorio en sus pretensiones, atentamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E:**

S

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.**, con. **NIT.890303461-2**, en los Bancos de esta ciudad de Cali y/o a nivel nacional: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, REPUBLICA, GNB SUDAMERIS, PROCREDIT, SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, HELM BANK, PICHINCHA, BANCOLDEX, COLMENA BCSC, COOTRAEMCALI, COOPSERV**, en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros, Aportes, etc.

2.- Se oficie al Juzgado **11 LABORAL DEL CIRCUITO** de Cali con el fin de solicitar el embargo de los bienes que por cualquier causa de llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.**, en **PROCESO EJECUTIVO** de **WORLD MEDICAL CARE S.A.** Contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.** (RAD.2011-1136).

Sírvase señor(a) Juez(a), librar los oficios correspondientes.

### JURAMENTO

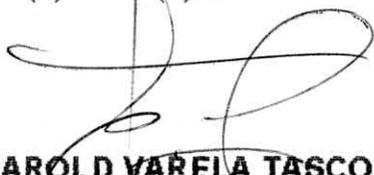
Desde ahora, presto juramento en garantía de haber manifestado la verdad, y de no proceder con malicia en lo relacionado con la denuncia de bienes de propiedad de la entidad demandada.

Todos los documentos como: sentencia, auto de liquidación de costas y el auto que aprueba las mismas reposan en el expediente.

Las direcciones para notificaciones tanto del demandante como la entidad demandada serán las mismas que se determinaron en la demanda ordinaria inicial.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su despacho ó en la Carrera 5 No.13-83 ofic. 701 del Edificio BBVA de Cali.

Del(a) señor(a) Juez Atentamente,

  
**HAROLD VARELA TASCÓN**  
C.C. No. 16.604.674 de Cali  
T.P. No. 61.784 del C. S. de la J.



Abogado Titulado

*Harold Varela Tascón*

Asesorias

Juridicas y Contables

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Laboral - Civil - Familia - Penal - Administrativo - Tributario - Contabilidad



Contador Público Titulado

Señores

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

Cali

15 FEB 2012

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ CONTRA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. (RAD. 2007-680)

HAROLD VARELA TASCÓN, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me dirijo al despacho a fin de solicitarle, se sirva pronunciar sobre el proceso Ejecutivo de la referencia, presentado el 9 de Noviembre de 2011.

Renuncia a notificación y ejecutoria de auto que me sea favorable,

Del(a) señor(a) Juez, Cordialmente,

HAROLD VARELA TASCÓN  
C. C. N°. 16.604.674 de Cali  
T.P. No. 61.784 del C. S. de la J.



8  
7

### FORMATO UNICO PARA COMPENSACION

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.606.918	<b>JOSE JOAQUIN</b>	<b>BAEZA CRUZ</b>
	NOMBRES	

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	<b>HOSPITAL UNIVERSIARIO</b>	<b>DEL VALLE</b>
		APELLIDOS

Nº UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001-31-05-003-002007-0680-00	45322	

<b>GRUPO DE REPARTO:</b>	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
--------------------------	-----------------------------

TIPO DE COMPENSACION :		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DDA:
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DDA:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
		CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
		ADJUDICACION X

<b>DESPACHO DE ORIGEN:</b>	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CTO.
----------------------------	----------------------------------

<b>DESPACHO DESTINO:</b>	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CTO. CALI
--------------------------	---------------------------------------

<b>RESERVACIONES:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO</b>
-----------------------	---

FEC. PRES. EJEC.	
------------------	--

APODERADO:  
 FECHA COMP. 31/07/2012  
 ALRT

YENNY LORENA IDROBO LUNA  
 JUEZ



Abogado Titulado

*Harold Varela Tascón*

Asesorías

Jurídicas y Contables

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Laboral - Civil - Familia - Penal - Administrativo - Tributario - Contabilidad



Contador Público Titulado



26 SEP 2012

Señores

JUZGADO 3° LABORAL DEL CIRCUITO

Cali

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ CONTRA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. (RAD. 2007-680)

HAROLD VARELA TASCÓN, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me dirijo al despacho a fin de solicitarle nuevamente, se sirva pronunciar sobre el proceso Ejecutivo de la referencia, presentado el 9 de Noviembre de 2011.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto que me sea favorable,

Del(a) señor(a) Juez, Cordialmente,

HAROLD VARELA TASCÓN  
C. C. N° 16.604.674 de Cali  
T.P. No. 61.784 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - REPARTO -**

Ref: Poder

**JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.606.918 de Cali, con todo respeto me dirijo a su despacho a fin de manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **HAROLD VARELA TASCÓN**, abogado en ejercicio, persona mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C.N° 16.604.674 de Cali y T.P.N° 61.784 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E. S. E.**, representada legalmente por el Doctor **JORGE IVAN OSPINA** o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, a fin de obtener el reajuste y pago de las primas semestrales de Junio y Diciembre, de Navidad, de Vacaciones, quinquenal, de las Vacaciones, de Cesantías y su retroactividad, de Intereses a las Cesantías y su sanción moratoria, intereses moratorios, indemnización moratoria e indexación, por tener derecho a ello conforme a la convención colectiva suscrita entre la demandada y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE "SINTRAHOSPICLINICAS"** y/o por **MINISTERIO DE LA LEY**. Ademas indemnización moratoria por no consignación a un fondo de cesantías, reclamo del pago de la prima de antigüedad, reconocimiento y pago del reajuste de la prima de antigüedad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos, aportar y pedir pruebas y todas aquellas facultades otorgadas en la ley para la necesaria y legítima defensa de mis derechos e intereses.

Acordamos entre las partes unos honorarios del 20% del resultado más las agencias en derecho que fije el despacho y una cuota inicial de \$20.000,00.

Atentamente,

*Jose Joaquin Baeza Cruz*  
**JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ**  
C.C. 16.606.918 de Cali

Acepto:

*[Signature]*  
**HAROLD VARELA TASCÓN**  
C.C.N° 16.604.674 de Cali  
T.P.N° 61.784 del C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
VS.  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
EVARISTO GARCIA E.S.E.**

**AUDIENCIA N° 792**

*En Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010) estando dentro de la hora de las cuatro de la tarde (4:00 PM), el suscrito Juez Tercero Laboral Adjunto del Circuito de Cali en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública y declaró abierto el acto con el fin de dictar la siguiente*

**SENTENCIA N° 213**

**El señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía 16.606.918 expedida en Cali (Valle), actuando a través de apoderado demandó al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., representado por el doctor JORGE IVAN OSPINA o por quien haga sus veces, para que mediante sentencia sea condenado a reconocerle y pagarle el reajuste de los siguientes conceptos desde la fecha en que se inició el vínculo: Primas de junio de cada año, primas de diciembre de cada año, primas de antigüedad de cada año, primas de navidad de cada año, primas de vacaciones de cada año, las vacaciones de cada año, las cesantías de cada año, intereses de cesantías de cada año, incluida la sanción por su impago, indemnización por no consignación en su totalidad a un Fondo de Cesantías oportunamente correspondientes desde el 31 de enero del año inmediatamente anterior año tras año desde la fecha en que se inició el vínculo, la indemnización moratorio por el impago oportuno de las cesantías y salarios e indexación de las sumas que sean susceptibles de ello.**

*Expuso la demandante como fundamento de sus reclamaciones que presta sus servicios personalmente actualmente para la entidad demandada desde el 21 de abril de 1985 en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento como trabajadora oficial. Afirma que dentro de la entidad demandada existe una organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE "SINTRAHOSPICLINICAS", a la cual se encuentra afiliado y está a paz y salvo con su tesoro, por ello es beneficiario de los acuerdos que hubiere éste pactado. Refiere que tanto la agremiación sindical como la actora solicitaron el reajuste de las primas de junio y diciembre de cada año y su incidencia que tiene en la liquidación de las cesantías y sus intereses, las primas de antigüedad, de navidad y de vacaciones así como las vacaciones. Expresa que la entidad demandada cuantifica la primas con el salario básico y la convención colectiva de trabajo ordena que se haga con base en el rubro denominado salario, debiéndose por ello reajustar las primas mencionadas las cuales inciden sobre el monto de las cesantías que la entidad demandada debía de consignar ante el fondo especial y cancelar el reajuste que necesariamente se deben dar respecto de los intereses, de cesantías más la sanción por su impago en tiempo oportuno.*

*Admitida la demanda se dispuso su notificación al representante legal de la entidad demandada, quien la contestó en forma oportuna a través de apoderada, quien acepta algunos hechos y niega otros, haciendo aclaraciones respectivas. Se opone a las pretensiones de la demanda. Propone las excepciones de prescripción, compensación, carencia de causa, inexistencia de la obligación predicada e innominada o genérica.*

*Rituardo el trámite procesal en la forma que ordena la ley y no configurándose causal o impedimento de nulidad que invalide lo actuado, es procedente entrar a definir la litis y para ello se hacen las siguientes:*

#### **CONSIDERACIONES:**

*Solicita el demandante el reconocimiento y pago del reajuste de las primas de junio y de diciembre de cada anualidad y su incidencia en la liquidación de las cesantías y sus intereses, en las primas de antigüedad, de navidad y de vacaciones teniendo en cuenta la norma convencional aplicable al caso, en forma retroactiva, así como la sanción moratoria, intereses moratorios e indexación, causados con ocasión de sus servicios prestados para beneficio del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E. S. E.*

*En primer lugar se debe establecer la naturaleza de la entidad demandada, Empresa Social del Estado, como entidad pública descentralizada, en donde pueden integrar tanto empleados públicos como trabajadores oficiales, éstos último bajo los precisos parámetros del parágrafo del artículo 26 de la ley 10 de 1990, conforme lo señala el artículo 195 de la ley 100 de 1993, a partir de la cual se le denomina "Hospital Universitario del Valle - Evaristo García - Empresa Social del Estado", con jurisdicción en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca.*

*La calidad de trabajador oficial de la demandante no se discute, al ser aceptada en la contestación del hecho segundo de la demanda cuando acepta el cargo de trabajador como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (folio 18).*

*Al plenario se allegaron en copia, las Convenciones Colectivas suscritas entre el Sindicato de Trabajadores de Hospitales y Clínicas del Departamento del Valle " SINTRAHOSPICLINICAS ", y la afiliación al Sindicato del demandante, obrantes a folio 63 a 215.*

*En segundo termino, se debe verificar el Régimen Salarial y Prestacional de los empleados Públicos y de los Trabajadores Oficiales del Orden Territorial, conociendo que por disposición Constitucional, corresponde al Congreso dictar las leyes mediante las cuales se fijan normas y criterios a las cuales debe someterse el ejecutivo para los efectos de fijar el régimen salarial y prestacional de todos sus servidores incluidos los empleados públicos, miembros del congreso y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales (literales e), f), num. 19, artículo 150 de la Constitución).*

*En ejercicio de sus funciones el legislador expidió la ley 4ª del 18 de mayo de 1992, conocida como Ley marco de Salarios, por medio de la cual se señaló al ejecutivo el marco y parámetros bajo los cuales debe someterse para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y de los derechos mínimos de los trabajadores oficiales, expidiéndose igualmente el Decreto 1919 de 2002, que señaló el mismo régimen que se aplica a los empleados públicos de la Rama ejecutiva del Poder público del orden nacional.*

A partir del año de 2002, el régimen salarial y prestacional de los empleados territoriales es el correspondiente al de los empleados públicos del orden nacional, son los establecido entre otros en las leyes 432 de 1998, 33 de 1985, 366 de 1996, Decreto 3135, y 3148 de 1968, 1848 de 1969, 1042 y 1045 de 1978. ( Se subraya).

La normatividad señalada, en las anteriores normatividades, no solo regulan las prestaciones sociales de los empleados públicos, sino que se constituye en el mínimo de derechos de los trabajadores oficiales, pues de conformidad con lo establecido en el Decreto 2127 de 1945, estos se entienden vinculados a la administración a través de un contrato de trabajo, es por ello que tales trabajadores no solo pueden asociarse, sino que pueden suscribir convenciones colectivas de trabajo, para mejorar sus condiciones laborales.

Así las cosas en el régimen prestacional mencionado el legislador indicó y señaló expresamente para cada una de las prestaciones, cuáles o sobre qué factores de salario debía liquidarse el derecho, es decir que solo son estos elementos los constitutivos de dichos factores prestacionales, sin que sea viable incluir factores o elementos diferentes a los señalados por el Legislador para liquidar prestaciones sociales tanto en los empleados públicos o los trabajadores oficiales.

Lo anterior significa que para los trabajadores oficiales, la convención colectiva es el medio idóneo para lograr conquistas superiores a las regladas para los empleados públicos en materia salarial y prestacional, debiendo ser claro el convenio cuando cree o regule algún derecho, de la forma como el mismo debe ser liquidado, y sobre que factores salariales corresponde su liquidación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978, el cual define expresamente los elementos que constituyen factores salariales, es decir que prestaciones son aplicables y cuales no, tanto a los servidores oficiales como para los de las Empresas Sociales del Estado como el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E. S. E.

Revisando el Juzgado, en lo referente a las prestaciones reconocidas en los acuerdos colectivos de trabajo suscrito entre el H.U.V y el Sindicato SINTRAHOSPICLINICAS, se considera que cuando en los

*mismos se hace alusión al salario, éste debe interpretarse de manera restringida, no al promedio devengado por el actor, sino al fijo o básico asignado por la ley para el respectivo cargo, pues de lo contrario se incurriría en un doble pago.*

*Es por todo lo anterior que salario, con el que debe efectuarse el pago de las Primas de Junio, antigüedad, navidad, vacaciones, y deducciones sindicales, y otros descuentos, no es con el salario promedio devengado por el trabajador, pues debe tenerse en cuenta además que por mas de 10 años y hasta que se presento este conflicto, siempre se liquidaron con el salario básico sin que se incluyera, horas extras, dominicales, o festivos, lo que traduce que tanto los trabajadores como la empleadora, tenían claridad del significado de la expresión " salario básico " y por ello no se había pensado discusión acerca de las cláusulas convencionales..*

*La interpretación del Acuerdo Colectivo debe ser integral y en este aspecto, debe señalarse que para los efectos de las prestaciones convencionales el salario al que se refiere cada una de ellas, es el salario básico, y no se puede aseverar que en la expresión salario básico están incluidos algunos o todos los factores salariales legales, por que jamás se preciso o se aclaro dicho vocablo, indicándose que era el salario promedio o el integrado por todos los factores salariales recibidos por el trabajador para efectuar su pago correspondiente.*

*Es por lo anterior que se considera, que las pretensiones reclamadas no prosperan y por lo tanto se absuelve de todos los cargos formulados en esta demanda.*

*En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Laboral Adjunto del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE:**

**1º) ABSOLVER** al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., representado por el doctor JORGE IVAN OSPINA o por quien haga sus veces, de todos y cada unos de los cargos

*formuladas en esta demanda por parte del demandante señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ, de condiciones civiles conocidas.*

2º) **COSTAS** a cargo de la parte demandante. Por Secretaría del Juzgado practíquese la liquidación de costas e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 a cargo de la demandada.

**COPIESE NOTIFIQUESE Y CONSULTESE,** en caso de nos ser apaleada la presente sentencia.

La anterior providencia se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y firma en constancia por los que en ella han intervenido.

El Juez Adjunto,

  
**JESÚS MARIA PRADO BERMUDEZ**

17

264

SECRETARIA - Santiago de Cali, Octubre 10 de 2011 - A despacho del señor Juez el presente proceso que ingresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali decidido el recurso de apelación, e informándole además que se encuentra pendiente de resolver petición de copias auténticas por parte del apoderado judicial del demandado., Sírvase proveer.  
La Secretaria.,

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL
 Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 3806  
Santiago de Cali, diez de Octubre de dos mil once.

Toda vez que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali se pronunció respecto del recurso apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Adjunto de Descongestión del Circuito de Cali y que se hace necesario posteriormente dar cumplimiento a lo dispuesto respecto de la condena en costas, y teniendo en cuenta que la solicitud de copias auténticas es procedente, por cuanto las providencias dictadas en el presente proceso se encuentran debidamente notificadas y en firme el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: SEGUNDO: Para ser tenida en cuenta al momento de PRACTICAR la liquidación de costas, fijar \$6.000.000 como agencias en derecho, las cuales solo serán objetables una vez se corra traslado de la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO: EXPEDIR las copias auténticas descritas en el memorial petitorio que antecede, a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El juez.,

HECTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR

Ear/-  
07-680

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <b>31 OCT 2011</b> EN EL ESTADO N°. <u>191</u>
SRI

263  
17

REF: ORDINARIO  
DTE: JOSE JOAQUÍN BAEZA CRUZ  
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Valor agencias en derecho, (FL.264 )	<u>\$6.000.000,00</u>
TOTAL:	\$6.000.000,00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) moneda corriente.

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2011.

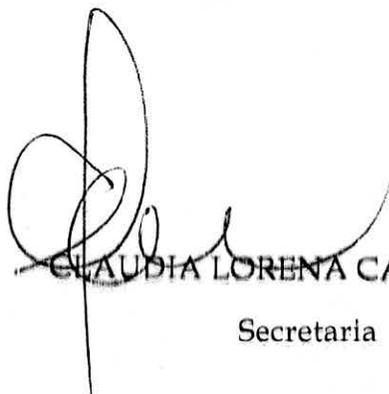
La Secretaria



CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO

CONSTANCIA DE TRASLADO:

Hoy Treinta y uno de Octubre de dos mil once, fijo en lista de traslado la liquidación de costas por el término de tres días. Corren los días uno, dos y tres de noviembre del dos mil once.



CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO  
Secretaria

Eav/-  
07-680

19  
2  
7  
A

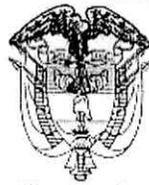
**RESUMEN:** En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada sobre solicitud de corrección de error aritmético de la sentencia No. 182 del 30 de junio de 2011 obrante a folio 66 e informándole que la parte interesada no objetó la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2012

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 461

Santiago de Cali, Doce de Marzo de Dos Mil Doce

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente como corresponde, el Despacho encuentra que no obra dentro del proceso constancia del pago efectivo señalado por la apoderada judicial de la entidad demandada respecto de la condena de reajustes por beneficios convencionales de los años 2009 y 2010 y por tanto dicho pago deberá ser alegado dentro del proceso ejecutivo laboral que aquí se adelanta.

De otro lado se tiene que el término para el traslado de costas se encuentra vencido y que la parte interesada no objetó las mismas, el juzgado

**DISPONE:**

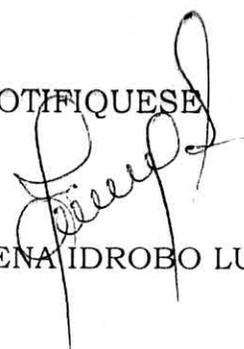
PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandada.

SEGUNDO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

208

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

REF. ORDINARIO DE JOSE JOAQUÍN BAEZA CRUZ

VS.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA  
E.S.E

RADICACIÓN: 760013105 003 2007 00680 01

**AUDIENCIA NÚMERO 182**

En Cali, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil once (2011) fecha y hora señaladas para la celebración de la presente audiencia el Magistrado Dr. FABIAN VALLEJO CABRERA declara abierto el acto en asocio de los restantes magistrados con quienes integra la sala de decisión y conforme a lo acordado en el Acta No. 028 procede a dar lectura a la siguiente,

**SENTENCIA NÚMERO 130**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: Dr. FABIAN VALLEJO CABRERA**

El señor JOSE JOAQUÍN BAEZA CRUZ, mayor de edad y de esta vecindad, demandó en proceso ordinario laboral de primera instancia a la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA con el propósito de obtener, desde el inicio del vínculo laboral, el reajuste de las primas de junio, diciembre, antigüedad, navidad y de vacaciones; así como de las vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías; y se condene a pagar, además, la sanción por no consignación de

21

la totalidad de las cesantías, la indemnización moratoria, la indexación y las costas.

## ANTECEDENTES FÁCTICOS

1.- Que se encuentra vinculado a la ESE Hospital Universitario del Valle Evaristo García (HUV), como trabajador oficial en el cargo de "auxiliar mantenimiento", desde el 21 de abril de 1985.

2.- Que se encuentra afiliado al Sindicato de Trabajadores de Clínicas y Hospitales del Departamento del Valle "SINTRAHOSPICLÍNICAS".

3.- Que de conformidad con las diversas convenciones colectivas celebradas entre el HUV y "SINTRAHOSPICLÍNICAS", solicitó a la entidad demandada el reajuste de las primas de junio y diciembre y la incidencia que tiene en la liquidación de las cesantías y sus intereses, primas de antigüedad, de navidad y de vacaciones, así como las vacaciones como descanso.

4.- Que la entidad demandada cuantifica los derechos citados con el salario básico mientras que la convención colectiva de trabajo "ordena que se haga con base en el rubro denominado SALARIO" que no es otro sino el promedio. Por lo tanto se le adeuda la diferencia existente.

Al descorrer el traslado la entidad demandada aceptó la existencia del vínculo laboral -pero aclaró que inició el 1 de abril de 1979-, el cargo desempeñado, la existencia del sindicato y la convenciones colectivas suscritas. Sin embargo repudió la interpretación del término "salario" dentro de la Convención Colectiva que da la parte activa pues, en su sentir, por dicho vocablo se debe entender estrictamente la remuneración básica como se ha hecho desde la primera Convención Colectiva suscrita. Se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de *prescripción, compensación, carencia de causa, inexistencia de la obligación, innominada y genérica.*

## TRÁMITE Y DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Conoció del proceso el Juzgado Tercero Laboral adjunto del Circuito de Cali quien, una vez recaudó el material probatorio, profirió la sentencia No. 213 del 29 de octubre de 2010, en la cual resolvió absolver al demandado de todas las pretensiones e impuso costas al actor.

## IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación.

## DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Cumplidos los trámites de la segunda instancia sin que se observen vicios de nulidad que invaliden lo actuado es procedente entrar a desatar el recurso previas las siguientes.

## CONSIDERACIONES:

1.- Pretende el recurrente –parte demandante- que se revoque la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda. Como fundamento a lo pretendido afirma que por salario se debe entender no solo la remuneración fija sino toda aquella que recibe el trabajador como retribución del servicio prestado; además, señala que igualmente en caso de duda se deben aplicar las condiciones más favorables al trabajador.

2.- El HUV es en la actualidad una Empresa Social del Estado a la cual se encuentra vinculado el demandante en calidad de trabajador oficial, hechos éstos que no son objeto de discusión.

3.- Tampoco se debate que dentro del HUV existe un sindicato de trabajadores oficiales –SINTRAHOSPICLÍNICAS- del cual hace parte el trabajador y con el que se han celebrado una serie de Convenciones Colectivas las cuales fueron aportadas al plenario con la debida nota de depósito y reposan de folios 63 a 174.

Dentro de los enunciados acuerdos convencionales se reconocen las siguientes prestaciones sociales que son objeto de la demanda:

PRESTACIÓN	CCT 2001 - 2002	CCT 2003 - 2005	CCT 2006 - 2008
Prima de Junio	Art. 52: "treinta (30) días de salario."	Art. 51: "treinta (30) días de salario"	Art. 22: "treinta (30) días de salario"
Prima de Antigüedad	Art. 53: "dos (2) días de salario por cada año de servicio "	Art. 52: "dos (2) días de salario por cada año de servicio "	Art. 23: "dos (2) días de salario por cada año de servicio "
Prima de Navidad	Art. 53, Parágrafo 2: "30 días de salario"	Art. 52, Parágrafo 3: "30 días de salario"	Art. 23, Parágrafo 3: "treinta (30) días de salario"
Prima de Vacaciones	Art 53, Parágrafo 3: "veintiún (21) días de salario"	Art 52, Parágrafo 4: "veintiún (21) días de salario"	Art 23, Parágrafo 4: "veintiún (21) días de salario"

El punto central del litigio se erige alrededor de la significación del vocablo "salario" en las estipulaciones convencionales citadas pues, para la parte demandante se debe entender como el promedio de todo lo devengado mientras que, para la demandada, el término hace referencia restringida al básico mensual.

4.- Para su entendimiento, toda vez que el dilema surge de un acuerdo convencional, impera acudir primeramente a las propias partes y a su convenio de voluntades en procura de dilucidar el objeto litis.

5.- Ninguna de las Convenciones Colectivas define el término salario por lo que no existe una estipulación que directamente solucione la controversia. No obstante ello, las partes previeron en todos los textos convencionales que "La presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y los

24  
12

*Convenios de la O.I.T. debidamente ratificados* (artículo 1 CCT 2001–2002 y 2003-2005, y artículo 2 CCT 2006-2008).

Lo anterior invoca el texto del artículo 53 de la Carta Política según el cual, es un principio fundamental de las normas laborales la *"situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho"*. Aunado a lo anterior, y para enfatizar aún más su alcance, las partes se aseguraron de reproducir con precisión el citado principio dentro del cuerpo de las Convenciones Colectivas (artículo 3 CCT 2001–2002 y 2003-2005, y artículo 4 CCT 2006-2008).

Por tanto, frente a la duda de cómo debe entenderse el concepto *"salario"* utilizado en las diferentes Convenciones Colectivas es innegable que resulta mucho más favorable para los trabajadores la liquidación de sus prestaciones sociales con la inclusión de todos los factores salariales y no, como lo plantea el demandado, tomando únicamente la asignación básica mensual que será siempre inferior. En consecuencia, partiendo del principio constitucional de favorabilidad, reiterado expresamente en las propias CCT's, se debe descartar la interpretación del vocablo *salario* como equivalente al *básico mensual* pues ésta contraría frontalmente el principio constitucional analizado a menos, claro está, que haya texto legal que disponga lo contrario.

6.- Además de lo anterior encuentra la Sala, al revisar los diferentes textos convencionales en lo referente al reajuste salarial y a la prima quinquenal, que las partes utilizaron los términos *"salarios básicos"*, *"asignación básica"* y *"sueldo"* para referirse al ingreso fijo que mensualmente reciben los trabajadores. Ello permite inferir con razón que los contratantes expresamente reconocieron que el vocablo *"salario"*, por sí solo, no hace referencia al fijo mensual, pues para dicha especificación acudieron siempre a uno de los calificativos citados.

Todo lo analizado permite que esta Sala concluya, partiendo de los propios textos convencionales, que la referencia *salario* no alude a la *asignación básica*.

7.- Pero sucede que los contratos colectivos allegados a los autos nada dicen sobre los diferentes factores que conforman en salario.

Tampoco existe dentro del régimen legal de los trabajadores oficiales de las ESE's norma alguna que resuelva el planteamiento anterior. En cambio, las reglas que regulan las prestaciones discriminan para cada derecho por separado los factores que se deben tener en cuenta para su liquidación y reconocimiento. Así sucede, por ejemplo, con las prestaciones legales establecidas en los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978.

Situación diferente acontece con los empleados públicos y los trabajadores del sector privado. Frente a los primeros señaló el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978 lo siguiente:

*"Artículo 42º.- De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios."*

Por su parte el artículo 127 del CST dispuso lo siguiente respecto de los segundos:

*"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adapte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentaje sobre ventas y omisiones."*

Ante el vacío legal enunciado se ha pronunciado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, recientemente, en Sentencia del 25 de marzo de 2009 –exp. 32.186-:

*"Es cierto que en las disposiciones legales que gobiernan el salario de los trabajadores oficiales no existe ninguna norma legal que lo defina o que precise los elementos que lo configuran, por razón de lo cual para llenar ese vacío normativo es necesario acudir a otras disposiciones análogas. Desde esa perspectiva, la aplicación que hizo el Tribunal del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, norma legal que define los*



*inferior jerarquía a la ley, puntualiza diciendo que para liquidar el auxilio de cesantía 'se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce (12) meses'; cómputo que 'se hará teniendo en cuenta no sólo el salario fijo, sino todo lo que recibe el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones; pero no las sumas que ocasionalmente se den por mera liberalidad del patrono'.*

*"Significa lo anterior que no es dable aplicar lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, puesto que esta ley como modificatoria que es del Código Sustantivo de Trabajo en principio no se aplica a las relaciones de derecho individual del trabajo de los empleados oficiales vinculados por contrato de trabajo, salvo expresa disposición en contrario del legislador.*

*"Tampoco es aplicable el artículo 42 del Decreto Ley 1042 de 1978, puesto que este estatuto legal únicamente rige las relaciones de derecho laboral individual de algunos empleados públicos del orden nacional, como claramente lo dispone el artículo 1º de dicho decreto.*

*"Y en cuanto a las normas del Decreto Ley 1045 de 1975, debe decirse que si bien se aplican también a los trabajadores oficiales del orden nacional, no regulan las relaciones de los trabajadores del orden departamental, conforme resulta igualmente del artículo 1º de tal decreto."*

*De acuerdo con el criterio jurisprudencial arriba citado, si la determinación de lo que se entiende por salario respecto de los trabajadores oficiales debe hacerse a partir de lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley 65 de 1946 y 6º del Decreto 1160 de 1947 y no con base en lo señalado en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, es claro que incurrió el Tribunal en la aplicación indebida de esta norma legal, pues, mientras ella restringe el concepto de salario al señalar que constituye tal retribución "... no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio...", las normas a las que debió acudir establecen que es salario lo que se reciba a cualquier título "...y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios". (Negrilla del Tribunal)*

No sobra advertir que en la jurisprudencia citada, en cuanto refiere los Decreto 1042 y 1045 de 1978, carece de vigencia frente al Decreto 1919 de 2002.

El claro precedente judicial citado permite concluir que, en tratándose de trabajadores oficiales, por salario se debe entender todo

aquello que habitualmente recibe el trabajador como contraprestación directa de su servicio y que ingresa directamente a su patrimonio.

En consecuencia, se ordenará el reajuste de las prestaciones convencionales arriba enunciadas, esto es, las primas de junio, antigüedad, navidad y vacaciones, tomando para ello el promedio de todos los factores salariales.

8.- No procede el reajuste de la llamada "prima de diciembre" ya que no está contemplada en ninguna de las CCT's ni determinó el demandante los fundamentos fácticos o legales de esa petición. Tampoco es procedente la prima quinquenal pues, si bien se solicitó en la apelación, no hace parte de las pretensiones de la demanda.

9.- Se debe destacar que el demandado propuso la excepción de prescripción, figura que fue interrumpida el 6 de julio de 2005 respecto de las prestaciones: prima de junio, prima de navidad y prima de vacaciones (folio 8). Por lo tanto, dado que las CCT's no contemplan un término de prescripción para los beneficios extralegales, se aplica por analogía el término dispuesto en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969 y 151 del CPTSS, estando prescritos los derechos citados que se causaron con anterioridad al 6 de Julio de 2002.

El derecho a la prima de antigüedad solo fue interrumpido con la presentación de la demanda -4 de octubre de 2007- por lo que se encuentra extinto aquel causado con anterioridad al 4 de octubre de 2004.

Por último, se debe advertir que los derechos, no obstante se solicitan hasta la fecha de la sentencia, se liquidarán hasta el 31 de diciembre de 2010 pues es hasta esa fecha que se cuenta con la información necesaria para ejecutar la cuantificación.

10.- Mediante certificado emanado del propio demandado y que reposa a folios 224 y 225, se advierten los siguientes ingresos devengados por el entre los años 2005 y 2010:

INGRESOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Sueldo Básico	843,371	949,206	1,006,158	1,323,296	1,488,937	1,622,941
Salario Promedio	1,536,855	1,746,485	1,918,405	2,717,710	3,162,694	3,418,906
Tiempo suplementario	3,888,890	4,539,969	5,406,580	9,065,954	10,151,015	9,984,593
Prima de Vacaciones	590,360	633,456	704,310	926,307	1,000,412	1,546,346
Prima de Antigüedad	-	-	-	-	1,429,160	-
Prima de Servicios	1,161,600	1,326,861	1,329,069	2,083,923	2,236,905	2,570,198
Prima de Navidad	1,162,885	1,295,207	1,561,767	2,010,196	2,190,452	2,526,985
Prima Extralegal	1,518,068	1,771,851	1,945,239	2,646,592	3,077,136	4,932,456
<b>TOTAL AÑO</b>	<b>18,442,260</b>	<b>20,957,820</b>	<b>23,020,860</b>	<b>32,612,520</b>	<b>37,952,328</b>	<b>41,026,872</b>

Las prestaciones extralegales debatidas y sobre las cuales  
procede el reajuste se estiman a continuación:

REAJUSTE	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Prima de Vacaciones	1,075,799	1,222,540	1,342,884	1,902,397	2,213,886	2,393,234
Prima de Junio	1,536,855	1,746,485	1,918,405	2,717,710	3,162,694	3,418,906
Prima de Navidad	1,536,855	1,746,485	1,918,405	2,717,710	3,162,694	3,418,906
Prima de Antigüedad	2,766,339	3,260,105	3,708,916	5,435,420	6,536,234	7,293,666
<b>TOTAL REAJUSTE PRIMAS</b>	<b>6,915,848</b>	<b>7,975,615</b>	<b>8,888,610</b>	<b>12,773,237</b>	<b>15,075,508</b>	<b>16,524,712</b>
PAGADO POR ESTAS PRIMAS	1,753,245	1,928,663	2,266,077	2,936,503	4,620,024	4,073,331
<b>SALDO PENDIENTE</b>	<b>5,162,603</b>	<b>6,046,952</b>	<b>6,622,533</b>	<b>9,836,734</b>	<b>10,455,484</b>	<b>12,451,381</b>

Se ordenará el pago de los saldos pendientes cuantificados en  
el cuadro anterior.

11.- No es posible reajustar los beneficios convencionales anteriores al año 2005, ni las cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones toda vez que la parte demandante no demostró los valores cancelados por dichos conceptos -artículo 177 el CPC-. En virtud de ello, no puede la Sala verificar qué factores y procedimientos se tuvieron en cuenta para su liquidación por lo que, mucho menos, se puede realizar una operación de reajuste. Y es que bien sabido es que si lo pretendido es una reliquidación se debe demostrar, como mínimo, el valor pagado pues solo a partir de éste se puede determinar (i) si fue mal reconocido, (ii) si procede su reajuste y (iii) por cuánto. Por lo dicho las pretensiones se desestiman.

12.- Toda vez que no fue posible el análisis de reajuste de las cesantías, la misma suerte corre la deprecada sanción por su no

consignación o, en este caso, por su presunta consignación en un valor inferior.

13.- **Tampoco corre la indemnización moratoria pues esta solo se impone a la terminación del contrato.**

14.- **Se ordenará la indexación de los valores reajustados como consecuencia del transcurso del tiempo y de la constante pérdida del poder adquisitivo de la moneda.**

15.- **Frente a las condenas a imponer no procede ninguna de las excepciones propuestas por la parte demandada, ni siquiera la de prescripción que se analizó anteriormente.**

En virtud de lo anterior se **revocará** el fallo de primera instancia para en su lugar condenar de conformidad a lo expuesto en líneas que anteceden.

A mérito de lo expuesto la Sala Novena Laboral de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1.- **REVOCAR** la sentencia apelada.

2.- **CONDENAR** al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E a pagar a favor del señor JOSE JOAQUÍN BAEZA CRUZ, debidamente indexados, los siguientes valores:

<i>Reajuste beneficios convencionales 2005</i>	\$ 5,162,603
<i>Reajuste beneficios convencionales 2006</i>	\$ 6,046,952
<i>Reajuste beneficios convencionales 2007</i>	\$ 6,622,533
<i>Reajuste beneficios convencionales 2008</i>	\$ 9,836,734

19  
31

Reajuste beneficios convencionales 2009 \$ 10,455,484  
Reajuste beneficios convencionales 2010 \$ 12,451,381

**3.- DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por la parte pasiva respecto de las condenas reconocidas en el numeral anterior.

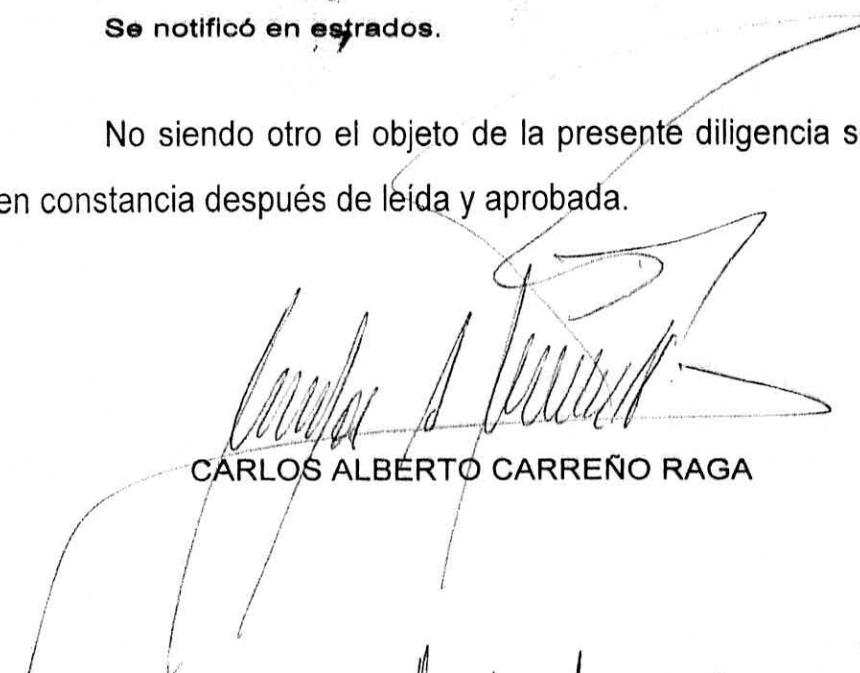
**4.- ABSOLVER** a la parte demandada de las demás pretensiones.

**5.- Costas en ambas instancias a cargo de la parte demandada.**  
A título de agencias en derecho de esta instancia se fija la suma de \$2.000.000.

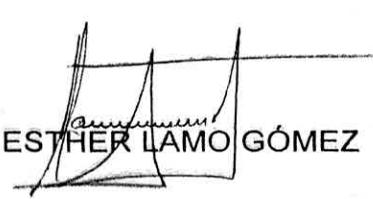
COPIESE Y DEVUÉLVASE.

Se notificó en estrados.

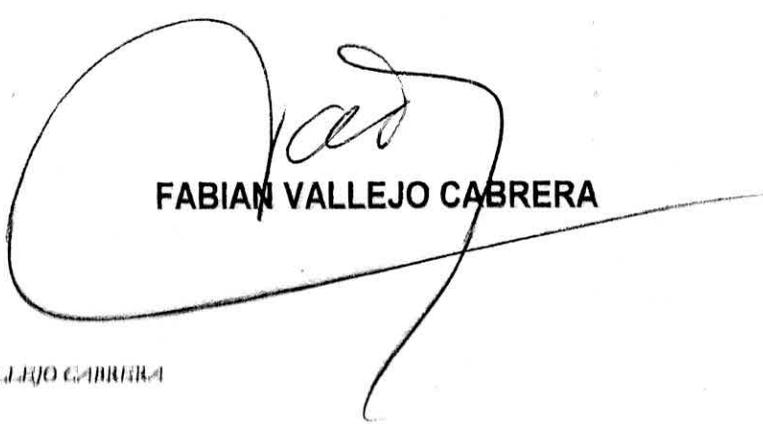
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia después de leída y aprobada.



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



AURA ESTHER LAMO GÓMEZ



FABIAN VALLEJO CABRERA

**SALA LABORAL - SECRETARIA**

**REF JOSE JAQUIN BAEZA VS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE\*.**  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Once (2011)

En cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior, la suscrita SECRETARIA procede a practicar la liquidación de costas en el presente recurso de apelación.

Valor agencias en derecho.....\$2.000.000. 00

No se causaron costas de Secretaría

TOTAL..... \$2.000.000. 00

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE-

  
**MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO**  
**SECRETARIA**

SALA LABORAL - SECRETARIA  
Santiago de Cali, **28 DE JULIO DE 2011**  
En la fecha, se fija en lista por UN (1) DIA, según el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.  
  
**MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO**  
**SECRETARIA**

SALA LABORAL - SECRETARIA  
Santiago de Cali, **29 DE JULIO DE 2011**  
La anterior liquidación de costas queda en traslado a disposición de las partes por el término de TRES (3) DIAS HABILES a partir de las ocho (8) de la mañana del día de hoy.  
Vence el traslado el día **02 DE AGOSTO DE 2011**  

---

(Artículos 108 inciso final y 393 numeral 4º del C.P.C.)  
  
**MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO**  
**SECRETARIA**

SALA LABORAL - SECRETARIA -

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Once (2011)

En la fecha, paso los autos al Despacho del (la) HONORABLE MAGISTRADO(A) SUSTANCIADOR(A), informando que el término del traslado a las partes venció el día 02 de agosto de 2011, sin que hubieran hecho ninguna manifestación. Fueron inhábiles los días 30 y 31 de julio de 2011.-

La Secretaria,

  
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO  
SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

REF: ORD. JOSE JOAQUIN BAEZA

CONTRA

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Once (2011)

Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de costas que antecede, la cual queda en firme en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) pesos mcte.-

NOTIFIQUESE,

  
FABIAN VALLEJO CABRERA  
Magistrado Ponente

Kerin J.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sirvase proveer.  
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2012

  
DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL
 Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3132

Santiago de Cali, Cinco de Octubre de Dos Mil Doce

El señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado en este despacho judicial por él en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por concepto de reajustes convencionales años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 debidamente indexados, tal como se ordenó, adicional a ello solicita intereses de mora a la máxima tasa legal vigente o legal reglamentaria.

Son base de la presente ejecución tanto la Sentencia N° 130 del 30 de junio del 2011 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral, la cual revocó la Sentencia No. 213 del 29 de octubre de 2010 dictada por el Juzgado Tercero Laboral Adjunto del Circuito de Cali así como también la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado y del Tribunal.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia y liquidación mencionadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C., a excepción de lo correspondiente a intereses de mora a la máxima tasa legal vigente o legal reglamentaria a partir del día en que quedó ejecutoriada el auto que aprobó la liquidación de costas y hasta el día en que se produzca el pago de lo adeudado, por cuanto carecen de sustento

legal y judicial que respalde su cobro, toda vez que, primero, no hay norma que establezca la obligación correlativa y automática de intereses de acreencias laborales y segundo, en la sentencia base de esta acción no se condenó a ellos, por tanto no han de ser objeto del mandamiento de pago que aquí se libre.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta también que respecto de los bienes objeto de la medida cautelar enunciada y solicitada en el escrito que aparece a folios 4 y 5 del expediente se ha manifestado bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la sola presentación de él, que son de propiedad de la entidad demandada, con lo cual el juzgado entiende cumplido lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. y en favor del señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- A. \$5.162.603,00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE) por concepto de reajuste beneficios convencionales en el año 2005.
- B. \$6.046.952,00 (SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE) por concepto de reajuste beneficios convencionales en el año 2006.
- C. \$6.622.533,00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE) por concepto de reajuste beneficios convencionales en el año 2007.
- D. \$9.836.734,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE) por concepto de reajuste beneficios convencionales en el año 2008.
- E. \$10.455.484,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE) por concepto de reajuste beneficios convencionales en el año 2009.
- F. \$12.451.381,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE) por concepto de reajuste beneficios convencionales en el año 2010.
- G. La indexación de la anterior condena

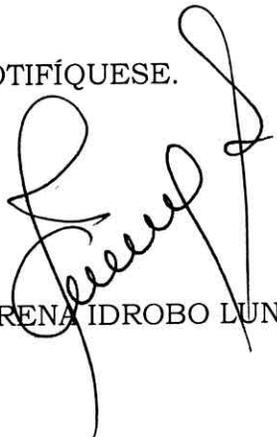
- H. \$6.000.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS MCTE) capital representado en las costas del proceso ordinario de primera instancia.
- I. \$2.000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS MCTE) capital representado en las costas del proceso ordinario de segunda instancia.
- J. Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: Hasta tanto quede en firme la aprobación de la liquidación del crédito y de costas no se decretarán las medidas de embargo solicitadas por la parte actora.

TERCERO: Notificar esta providencia a las partes por ESTADO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Dmam/12-849



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 11 DE OCTUBRE HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE 2012, NO SE PRESTO EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PUBLICO, DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES PROMOVIDO POR ASONAL JUDICIAL, POR LA NIVELACION SALARIAL.

POR LO ANTERIOR, **LOS DIAS 11 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 NO CORREN TÉRMINOS.**



DAYSI BIBIANA CHANCHI CALVACHE  
SECRETARIA

37



RESPONSABILIDAD MEDICA Y PROCESOS  
LABORALES Y ADMINISTRATIVOS  
Oficina Jurídica Asesora Externa  
Teléfono: 6206000 EXT. 4887 - 6206187

Señora

**JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

14 NOV 2012



**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
No. 2007-00680-00 DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
CONTRA EL HUV EVARISTO GARCIA E.S.E.**

**NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**, mayor de edad, vecina y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.837.616 de Cali, Abogada Titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 77.522 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, me dirijo a usted con el debido respeto, para allegar memorial radicado el pasado 28 de Septiembre ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el cual se solicita la corrección por error aritmético de la Sentencia No. 182 proferida por la Sala Novena Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Lo anterior, para efectos que se sirva abstener de librar mandamiento de pago contra la Entidad.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Atentamente,

**NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**

CC No. 66.837.616 de Cali

TP No. 77.522 del C.S de la J.



Oficina Jurídica Asesora Externa  
Teléfono: 620 6020  
Fax: 6206144

Doctor  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**  
Honorable Magistrado  
Sala Laboral  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
E. S. D.

RADICACIÓN : 2007-00680  
REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE : JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ.  
DEMANDADO : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"  
E.S.E.

**NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**, mayor de edad y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.837.616 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. N° 77522 del C.S de la J., obrando en mi condición de Apoderada Judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E., respetuosamente solicito señor Juez se de aplicación al artículo 310 del C.P.C.; que trata de Corrección de Errores Aritméticos y otros, que permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido y que al efecto en dicho texto se señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en caso como el que nos ocupa, sustento lo anterior, en lo siguiente:

En razón a que la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia se instauro contra el Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E., el tramite y decisión de primera Instancia la conoció el Juzgado tercero laboral adjunto del circuito de Cali quien, una vez recaudó las pruebas, profirió Sentencia No. 213 del 29 de octubre de 2010, en la cual resolvió ABSOLVER al Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" de todas las pretensiones.



40

Oficina Jurídica Asesora Externa  
Teléfono: 620 6020

Fax: 6206144

El Objeto de las pretensiones de la demanda era el Reajuste Prestacional de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, tal como lo describe en su sentencia No. 182 del 30 de junio de 2011 (folio No.4) la Sala Novena Laboral de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por medio de la cual RECOVO la sentencia Apelada y Condeno al Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E. pagar los siguientes valores:

Reajuste beneficios convencionales 2005 \$ 5.162.603  
Reajuste beneficios convencionales 2006 \$ 6.046.952  
Reajuste beneficios convencionales 2007 \$ 6.622.533  
Reajuste beneficios convencionales 2008 \$ 9.836.734  
Reajuste beneficios convencionales 2009 \$ 10.455.484  
Reajuste beneficios convencionales 2010 \$ 12.451.381

Para su entendimiento señor Juez, siempre se refirió en la demanda y en sus presupuestos de revocatoria los años a reajustar las prestaciones sociales; incluso a su oficio No. 2252 del 14 de julio de 2010, el HUV establece los valores pagados por concepto de salario básico promedio de los años 2005 al 2010, al Juzgado tercero Laboral del circuito, pues es un deber dar respuesta oportuna a toda orden judicial. Por lo cual y condenar al Hospital Universitario Del Valle del Cauca, como se hizo en su sentencia en el punto 2, a pagar los reajustes de los años 2009 y 2010, ya reajustados y pagados al demandante es avalar un enriquecimiento sin causa.

Por lo anterior, le solicito a su Señoría ordenar al Juez de Conocimiento, como lo es el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, se abstenga de librar mandamiento de pago hasta tanto no se corrija el error aritmético respecto de los años 2009 y 2010 por cuanto hacerlo, vuelvo y repito seria avalar un enriquecimiento sin causa que se debe corregir al tenor del artículo 310 del C. de P.C. el cual como esta establecido permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido.

Anexo lo anunciado en doce (12) folios.

Del Señor Magistrado, Atentamente,

**NILIA MARIA MANZANO ESCOBAR**

C.C. No. 66.837.616 de Cali

T.P. No. 77522 del C.S. de la J.



Abogado Titulado

# Harold Varela Tascón

Asesorías

Jurídicas y Contables

AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Contador Público Titulado

Laboral - Civil - Familia - Penal - Administrativo - Tributario - Contabilidad

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2012

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.



30 NOV 2012

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
 DEMANDANTE: JOAQUIN BAEZA CRUZ  
 DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
 EVARISTO GARCIA E.S.E.  
 RADICACION: 76-001-31-05-003-2007-00680-01 *Ejec. Rad. 2012.849.*  
 DESPACHO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
*Rad. 849 - 012*  
 REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO.

**HAROLD VARELA TASCÓN**, mayor, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio con T. P. N° 61.784 del C.S.J., actuando en representación del señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ, dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 14 de la parte considerativa de la sentencia que presta mérito ejecutivo proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Decisión Laboral-, se procede a liquidar el crédito para lo cual se procederá a indexar los valores reajustados, utilizando la siguiente formula:

### FORMULA PARA ACTUALIZAR EL CAPITAL

$$VP = \quad VH \quad X \quad \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

De donde se tiene que,

VP = Valor presente a establecer

VH = Valor liquidado en sentencia y/o histórico

INDICE INICIAL = Índice de precios al consumidor fijados por el DANE vigente a la fecha de diciembre 31 de cada año objeto de la condena<sup>1</sup>

Años:

2005 - 84,10

2006 - 87,87

2007 - 92,87

2008 -100,00

2009 - 102,00

2010 -102,00

INDICE FINAL = Índice de precios al consumidor final, fijados por el DANE vigente a la fecha de presentación de esta liquidación, siendo el de 111,87.

Valor Reajuste liquidado en sentencia	Índice Final	Índice Inicial	Factor	Valor Reajuste Actualizado
\$5.162.603,00	111,87	84,10	1,330202140	\$6.867.305,56
\$6.046.952,00	111,87	87,87	1,273130761	\$7.698.560,60
\$6.622.533,00	111,87	92,87	1,204587057	\$7.977.417,54
\$9.836.734,00	111,87	100,00	1,118700000	\$11.004.354,33
\$10.455.484,00	111,87	102,00	1,096764706	\$11.467.205,83
\$12.451.381,00	111,87	105,24	1,062998860	\$13.235.803,81
<b>\$50.575.687,00</b>	<b>TOTAL CAPITAL INDEXADO</b>			<b>\$58.250.647,67</b>

En cuanto a la indexación de las costas se aplicará la misma formula, tomando como indice inicial el vigente a la fecha de aprobación de costas de primera instancia (108.55) y de segunda instancia (108,05), cuya liquidación en la siguiente:

<sup>1</sup> Índice de Precios al Consumidor (IPC). Índices Serie de empalme. 1997-2012. Dane Información Estadística.

COSTAS FIJADAS	VALOR APROBADO	Índice Final	Índice Inicial	Factor	Valor Reajuste Actualizado
1a Instancia	6.000.000,00	111,87	108,55	1,030584984	\$6.183.509,90
2a Instancia	2.000.000,00	111,87	108,05	1,035354003	\$2.070.708,01
<b>VALOR COSTAS INDEXADAS</b>					\$8.254.217,91

**RESUMEN**

**Valor Capital indexado:** **\$58.250.648,00**  
**Valor Costas indexadas (1ª y 2ª Instancia**  
**Proceso Ordinario)** **\$ 8.254.218,00**  
**TOTAL LIQUIDACION CREDITO** **\$66.504.866,00**

TOTAL: Sesenta y seis millones quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$66.504.866,00) M/cte.-

Atentamente,



**HAROLD VARELA TASCÓN**  
 C. C. # 16.604.674 de Cali  
 T. P. # 61.784 C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
SANTIAGO DE CALI

Carrera 3 No. 7-15 Piso 3º



09 OCT 2012

Despacho  
Dr. Forero Ortiz

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2012

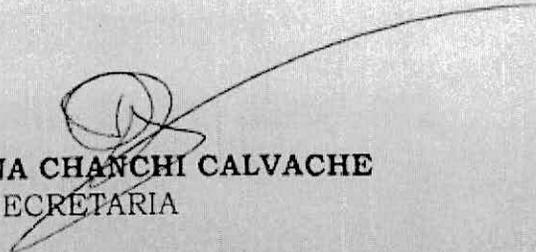
**OFICIO No. 3708**

Doctor  
JESUS ANTONIO BALANTA GIL  
Secretario  
Sala Laboral del Tribunal Superior  
Santiago de Cali

REFERENCIA: ORDINARIO  
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
RADICACION: 2007-680

De manera atenta me permito remitir a su despacho el proceso ordinario de la referencia para los fines pertinentes.

Consta de un cuaderno con 271 folios del proceso ordinario y cuaderno del tribunal que consta de 22 folios, en los que se encuentran insertas las actuaciones surtidas por el despacho judicial.

  
**DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE**  
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada obrante a folio 38 del expediente. Sirvase proveer.  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2013

DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 584

Santiago de Cali, Veintidós de Febrero de Dos Mil Trece

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que está pendiente dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el 30 de la Ley 1395 de 2010, sin embargo, a folio 39 del expediente obra memorial de la entidad ejecutada presentado ante el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, por medio del cual solicita la corrección de la providencia proferida en segunda instancia dentro del proceso ordinario que generó la presente acción, es así que a folio 44 obra oficio remisorio del proceso ordinario fechado el 09 de octubre de 2012 a fin de que el Superior resuelva la corrección.

Dado lo anterior, este Juzgado se abstendrá de continuar con el trámite procesal del proceso ejecutivo hasta tanto el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral emita pronunciamiento al respecto, por cuanto la obligación aquí ejecutada depende de dicha providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Abstenerse de continuar con el trámite del presente proceso hasta tanto el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral se pronuncie dentro del proceso ordinario laboral adelantado por JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. con número de radicación **2007-680** sobre la petición de corrección de providencia elevada por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY  
18 MAR 2013 EN EL ESTADO NO. 43

SRIA





Abogado Titulado

Harold Varela Tascón

Asesorías

Jurídicas y Contables

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Laboral - Civil - Familia - Penal - Administrativo - Tributario - Contabilidad



Contador Público Titulado

25 ENE 2013

Señores

JUZGADO 3° LABORAL DEL CIRCUITO

Cali

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E. S. E. (Rad. 2007-680).

HAROLD VARELA TASCÓN, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito a su despacho se sirva decretar las siguientes medidas previas, las cuales declaro bajo la gravedad del juramento, el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., con. NIT.890.303.461-2:

1.- Se oficie al Juzgado 10° LABORAL DEL CIRCUITO de Cali con el fin de solicitar el embargo de los bienes que por cualquier causa de llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del demandados HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., en PROCESO EJECUTIVO de SINTRAHOSPICLINICAS Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. Radicación 2012-01069.

2.- Se oficie al Juzgado 6° CIVIL DEL CIRCUITO de Cali con el fin de solicitar el embargo de los bienes que por cualquier causa de llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del demandados HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., en PROCESO EJECUTIVO de SEGURIDAD SEGAL LTDA. Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. Radicación 2011-127.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la ejecutada en cuentas corrientes o de Ahorros o Títulos Valores (CDTS) en los Bancos de esta ciudad de Cali y/o a nivel nacional: BOGOTA, POPULAR, BANCAFE, SANTANDER COLOMBIA S.A, BANITSMO, BBVA, OCCIDENTE, COLMENA BCSC S.A., GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, HELM BANK S.A., BANCOLDEX, SCOTIABANK, WWB S.A., CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK COLOMBIA, REPUBLICA, PROCREDIT, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, COOTRAEMCALI, COOPSERV, etc.

4.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la ejecutada en las entidades fiduciarias: COLMENA FIDUCIARIA, FIDUAGRARIA, ACCION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIVENDA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDUPETROL, HSBC FIDUCIARIA, FIDISER S.A., COLPATRIA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCIARIA HELM S.A., FIDUCIARIA GOLSEGUROS, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCAFE S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CORPA BANCA SOCIEDAD FIDUCIARIA, SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., etc.

Sírvase Señor(a) Juez(a), librar los oficios correspondientes.

Cordialmente

HAROLD VARELA TASCÓN  
C.C. No. 16.604.674 de Cali  
T.P.No.61.784 del C.S. de J.



Abogado Titulado

Harold Varela Tascón

Asesorías

Juridicas y Contables

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Laboral - Civil - Familia - Penal - Administrativo - Tributario - Contabilidad



Contador Publico Titulado



13 MAR 2011

Señores

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI.

REF.: EJECUCION A CONTINUACION DE ORDINARIO DE JOSE JOAQUIN  
BAEZA CRUZ Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO  
GARCIA E.S.E. (RAD.2012-849).

HAROLD VARELA TASCÓN, conocido de autos, con todo respeto me dirijo a su  
despacho a fin de solicitarle se decrete(n) la(s) siguiente(s) previa(s), lo cual declaro  
bajo la gravedad del juramento:

1.- Se oficie al Juzgado 5 LABORAL DEL CIRCUITO de Cali con el fin de solicitar el  
embargo de los bienes que por cualquier causa de llegaren a desembargar y del  
remanente del producto de los embargados del demandados HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., en PROCESO  
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de YOLANDA MARIN  
BALLESTEROS Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO  
GARCIA E.S.E. (RAD.2010-1557).

2.- Se oficie al Juzgado 5 LABORAL DEL CIRCUITO de Cali con el fin de solicitar el  
embargo de los bienes que por cualquier causa de llegaren a desembargar y del  
remanente del producto de los embargados del demandados HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., en PROCESO  
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MARIA RENETH CABRERA  
MEJIA Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA  
E.S.E. Radicación 2010-471.

Sírvase Sr. (a) Juez librar el(los) oficio(s) correspondiente(s).

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,

HAROLD VARELA TASCÓN  
C.C.Nº.16.604.674 de Cali  
T.P.Nº.61.784 del C.S. de la J.

48

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cra. 3 Nro 7 – 15-

piso 4 –

Edificio Garrido

Santiago de Cali, Abril dos del año dos mil trece

OFICIO Nro 0480

Señores :

JUZGADO TERCERO LABORAL

DEL CIRCUITO

Edificio Garrido –

piso 4

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

REF : PROCESO EJECUTIVO LABORALDTE : YOLANDA ORTIZ PATIÑODDO : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE( Radicación Nro 2011- 1122 )

Comunicamos que mediante providencia judicial dictada dentro del proceso Ejecutivo Laboral en referencia, ordeno embargo de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor José Joaquín Baeza Cruz contra Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE , ( radicación Nro 2012- 0849) , tramitándose en dicho despacho judicial. .

Favor dar respuesta proceso ejecutivo laboral – radicación Nro 2011-- 001122

Atentamente ,

WILLIAM ROLDAN MORAN

SECRETARIO

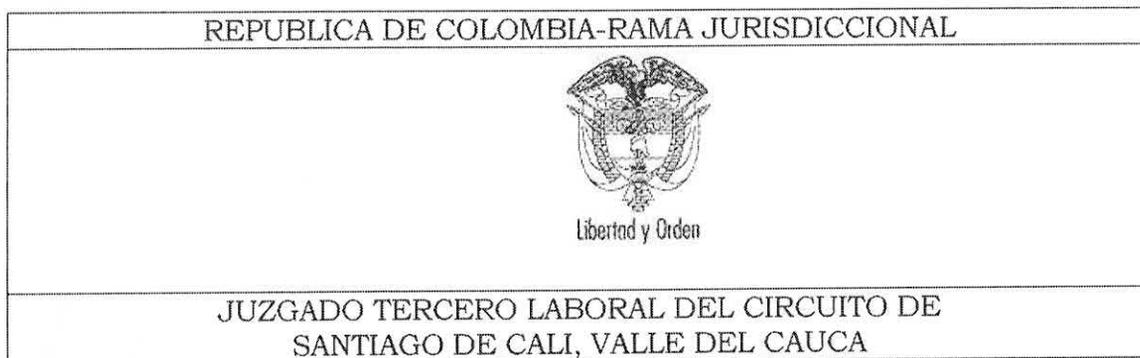
hgpz



SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente continuar con el trámite procesal, resolver solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte actora y oficio proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase a proveer.

Santiago de Cali, Abril 26 de 2013

DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE  
SECRETARIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203

Santiago de Cali, Veintiséis de Abril de Dos Mil Trece

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través del auto interlocutorio No. 584 del 22 de febrero de 2013 el Despacho se abstuvo de continuar con el trámite del presente proceso hasta tanto el Tribunal Superior del Cali-Sala Laboral emitiera pronunciamiento respecto de la petición de corrección aritmética elevada por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso ordinario No. 2007-680, es por ello que se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito a fin de que remita copia autentica del auto por medio del cual se resolvió dicha corrección y el auto que ordenó obedecer y cumplir dicha providencia para que obre dentro del presente proceso ejecutivo a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

De otro lado, se tiene que a folios 46 y 47 obra petición de medida cautelar, sin embargo, el despacho se abstendrá de resolver dicha solicitud por las razones expuestas en el auto interlocutorio No. 584 del 22 de febrero de 2013.

Finalmente a folio 48 obra oficio del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, comunicando el embargo de remanentes en este proceso, no obstante, se

9

tiene que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado por cuanto primero, dentro de este proceso ejecutivo no se ha decretado medida cautelar a la fecha y segundo, al momento de ordenar el embargo y retención de dinero dentro del presente proceso contra el ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. será por el monto total de la obligación que quede en firme con el auto que aprueba o modifica la liquidación del crédito.

Dado lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, a fin de que remita copias auténticas del auto por medio del cual se resolvió la corrección aritmética y el auto que ordenó obedecer y cumplir dicha providencia dentro del proceso 2007-680 adelantado por JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. a fin de que obre dentro del presente proceso ejecutivo.

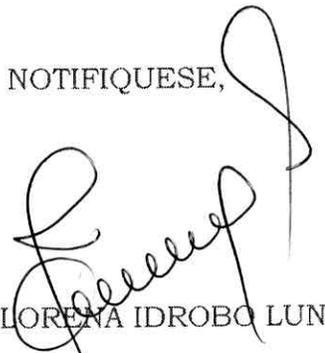
SEGUNDO: Abstenerse de resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante hasta tanto se proceda con el trámite del presente proceso por parte del Despacho.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la medida de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, por lo expuesto en parte motiva del presente proceso.

CUARTO: Comuníquesele al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, que no existen remanentes dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE,

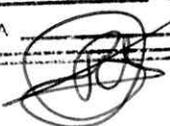
L a Juez,



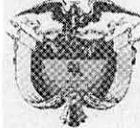
YENNY LORENA IDROBO LUNA

Dmam/12-849

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
<b>ESTADO</b>	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY	
09 MAY 2013	EN EL ESTADO No. 76
SRIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI  
Edificio Garrido carrera 3 No 7-15 Piso 3

Santiago de Cali, Abril 26 de 2013

Oficio N° 1228 RAD: 2012-849

Señores

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CIUDAD.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
DDO:HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA  
E.S.E.  
RAD: 2007-680

Por medio comunicar que por auto No. 1203 del 26 de abril del presente se ofició a su Juzgado a fin de que se sirva remitir a éste Despacho Judicial copias auténticas del auto por medio del cual se resolvió la corrección aritmética y el auto que ordenó obedecer y cumplir dicha providencia dentro del proceso de la referencia a fin de que obre dentro del presente proceso ejecutivo.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en las instalaciones de este Despacho ubicado en el EDIFICIO GARRIDO carrera 3° N° 7-15 Piso 3, dentro de los TRES (03) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE OFICIO.

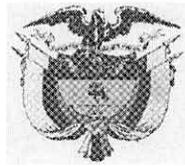
Favor al dar respuesta, relacionar la referencia.

Atentamente,

  
**DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE**  
SECRETARIA

Dmam/12-849

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril 25 de 2013

OFICIO No. 1229

SEÑORES

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**  
LA CIUDAD.

REF: SU OFICIO No. 0480  
DTE: YOLANDA ORTIZ PATIÑO  
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO  
GARCIA E.S.E.  
RAD: 2011-1122

En respuesta a su oficio de la referencia me permito comunicarles que dentro del proceso ejecutivo de primera instancia propuesto por JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., no existen remanentes, en virtud de que en dicho proceso ejecutivo primero, no se han decretado medidas cautelares a la fecha y segundo, al momento de ordenar el embargo y retención de dinero dentro del proceso ante enunciado será por el monto total de la obligación que quede en firme con el auto que apruebe o modifique la liquidación del crédito.

Cordialmente,

  
**DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE**  
Secretaria

Dmam/12-849

59

10 MAY 2013  
Jure

Doctora  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**  
Juez Tercera Laboral del Circuito de Cali  
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo laboral a continuación de Ordinario Laboral.**  
Demandante: **JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ.**  
Demandado: **Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E.**  
Radicación: **2012-00849-00.**

**NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada titulada y en ejercicio con CC No. 66.837.616 expedida en Cali y portadora de la TP No. 77.522 expedida por el C.S. de la Judicatura; obrando en mi condición de Apoderada de la empresa **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"**, de conformidad con el poder a mi conferido por el Doctor **JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, Mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.809 expedida en Cali (V), en calidad de Director General (E) y Representante Legal de la demandada, comedidamente me dirijo a usted para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** contra el Auto Interlocutorio No.3132 del 5 de Octubre de 2012, notificado por Estado del 10 de Octubre de 2012, por las siguientes razones:

### LA INDEBIDA NOTIFICACION AL HUV

El Codigo Procesal del Trabajo de la Seguridad Social expresamente preceptúa en el **CAPITULO XVI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES I. PROCESO EJECUTIVO, ARTICULO 108**, que el auto que libra el mandamiento de pago, debe ser notificado personalmente caso que no se dio en el presente caso generándose con ello al haber sido notificado por estado, una **NULIDAD PROCESAL**.

El precitado artículo a su tenor literal reza:

**"ARTICULO 108. NOTIFICACION Y APELACION.** Las providencias que se dicten en el curso de este *proceso* se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo".  
(subrayado y negrillas fuera de texto.

Por su parte, el Artículo 199 del C.P.A. y de lo C.A. consagra la notificación del mandamiento de pago a entidades públicas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así:

**"Artículo 199.** Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar

2

personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

**En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.**

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.

De otra parte, el Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil consagra lo relativo a las causales de nulidad así:

## **CAPÍTULO II. NULIDADES PROCESALES. ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD.**

**Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda **o del mandamiento ejecutivo**, o su corrección o adición.

... Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla”.

En el presente caso se advierte Señora Juez, que la notificación a la Entidad demandada no se hizo personal sino por Estado.

Por las razones expuestas, me permito efectuar la siguiente:

### PETICION

Conforme a lo anterior expuesto, solicito muy respetuosamente, Señor Juez se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO INTERLOCUTORIO QUE LIBRO EL MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012**, por las razones expuestas.

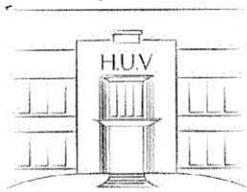
### NOTIFICACIONES

Mi representado y la suscrita reciben notificaciones en la Calle 5 No. 36 – 08 3 Piso Oficina Jurídica Asesora Externa de la ciudad de Cali.

Atentamente,



**NILIA MARIA MANZANO ESCOBAR**  
CC. No. 66.837.616 de Cali (V).  
T.P. No. 77.522 del C.S de la J.



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE  
Evaristo García E.S.E

OFICINA JURÍDICA ASESORA EXTERNA

Tel: 6206020  
Fax: 6206144



10 MAY 2013

Doctora  
**JENNY LORENA IDROBO LUNA**  
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Radicación:** 2007-0680-00  
**Demandante:** JOSE JOAQUIN BAEZA.  
**Demandado:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.

**JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14.933.809, en mi condición de Director General (E) del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" Empresa Social del Estado**, como consta en el Decreto Departamental N° 1231 del 26 de Julio de 2012 y Acta de Posesión 2012-0512, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada **NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**, mayor de edad, vecina y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.837.616 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 77.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique y a partir de la fecha se constituya en apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. dentro del mencionado proceso y actúe como tal.

Nuestra apoderada judicial además de las facultades consagradas en el artículo 77 de C.G.P. tendrá las de: Excepcionar, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos de Ley y todas las demás facultades preceptuadas en el precitado artículo.

Sírvase reconocer personería a la nominada para los efectos correspondientes.

Del Señor Juez,

**JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**  
CC N° 14.933.809 de Cali (Valle)

Acepto,

*[Signature]*  
NILA MARIA MANZANO ESCOBAR



56

NILA MARIA MANZANO ESCOBAR  
C.C. N° 66.837.616 de Cali.  
T.P. N° 77.522 del C.S. de la J.

NOTARIA  
FECHA: 23 ABR 2013  
*Ramiro Calle Cai-Avila*  
Notaria  
RAMIRO CALLE CAI-AVILA  
Notario 23 de Cali

Calle 5 No. 36-08  
PBX (57) (2) 554 0800  
(57) (2) 554 0700  
Cali - Colombia





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. 1231  
( 26 JUL 2012 )

"Por el cual se nombra Director General en calidad de Interino en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", Empresa Social del Estado, mientras se profiere un nombramiento en propiedad".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto No. 1230 del 26 de julio de 2012, se aceptó la renuncia al cargo de Director General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. a la Dra. MARIA LUCERO URRIBARRI.

Que en virtud del principio Constitucional de la continuidad del Servicio del Estado, es menester designar un Director General, con carácter de interino, para que oriente los destinos de la Entidad Hospitalaria, mientras se surten los procedimientos legales para la provisión del cargo en propiedad.

Que para efectos de la provisión del cargo, en interinidad, el Señor Gobernador del Departamento ha solicitado a la Universidad del Valle, que le presente una terna de profesionales con vínculos con esa Alma Mater, dado que el Hospital Tiene la Condición de Universitario y con el mismo se ejecuta el Convenio Docente-Asistencial, que constituye la garantía de la formación de los profesionales de la Salud, que con sus conocimientos y entrenamiento, prestarán los mejores servicios en el concierto nacional.

Que la terna antes mencionada, fue Integrada por los Doctores, JAIME RUBIANO VINUESA, ELMER ENRIQUE ORTEGA MONTERO y LUIS FERNANDO RENDON CAMPO, todos ellos vinculados como docentes de la Universidad del Valle y que cumplen con los requisitos exigidos por la ley para el desempeño del cargo de Director de Empresa Social del Estado de la Alta Complejidad.

En consecuencia se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al Doctor, JAIME RUBIANO VINUESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.809, Como Director General, en calidad de interino, del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y hasta que se produzca el nombramiento en propiedad del Director General de la Entidad, cuya titularidad se derivará del procedimiento legal establecido para el mismo. El funcionario nombrado en el presente decreto devengará el salario estipulado en la planta de cargos del Hospital.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario designado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones de la Secretaría de Desarrollo Institucional del Departamento del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para su desempeño.

*[Firma]*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. 1.234  
( 26 JUL 2012 )

"Por el cual se nombra Director General en calidad de interino en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia", Empresa Social del Estado, mientras se profiere un nombramiento en propiedad".

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Julio de 2012

*[Firma]*  
LUBEIMAR DELGADO BLANDON  
Gobernador

Proycción: Grupo Jurídico SSD.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
ACTA DE POSESIÓN No. 2012-0513

El señor(e): RUBIANO VINUESA JAIME  
de con cédula de ciudadanía: 14993809

Fondo de Pensión:

Fecha de Nacimiento:

Dirección correspondiente:

Se presentó hoy 01/08/2012 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: DIRECTOR GENERAL  
Origenario de: DESPACHO DEL GOBERNADOR  
Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESSE

Para el cual fue nombrado mediante DECRETO Nro. 1231 de fecha: 26/07/2012 con sueldo mensual de \$ \* 0,00- INTERINO

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

*[Signature]*  
EL GOBERNADOR O SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ActoPosEx12.GR2  
Elaborado por: RPERDOMO  
Revisado por: Tulo Enrique Prado Ipiuz

Página: 1  
Fecha: 01/08/2012  
Hora: 11:08 a.m.

~~EL POSESIONADO~~

59

60

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA

HUMERO 14.993.809  
RUBIANO VINUESA

APELLIDOS  
JAIME RAMON

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

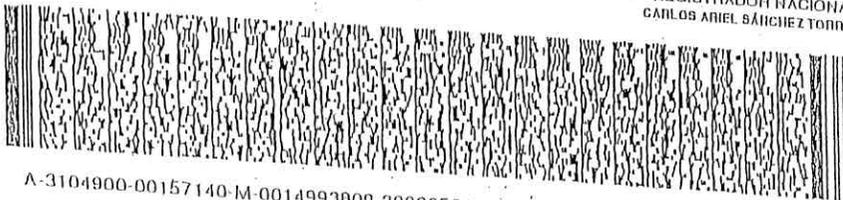
FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1951  
BUESACO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.65

ESTATURA 0+  
G.S. RH

M  
SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 18-SEP-1974 CALI  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3104900-00157140-M-0014993009-20090521

0011648204A 1

32350157





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
 CARRERA 3 No. 7- 15 PISO 6 EDIFICIO GARRIDO  
 Santiago de Cali



19 6 JUL 2013

OFICIO No. 1508

Santiago de Cali - Valle, abril 12 de 2013

Doctor (a):  
**JUEZ 3° LABORAL DEL CIRCUITO**  
 CARRERA 3 No. 7 - 15 Ed. Garrido  
 La Ciudad

**REF:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

**DTE:** PEDRO ANTONIO ROJAS PERDOMO C.C. 14.961.602  
**DDO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE

**RADICACION:** 2010-240 (Favor citar este número al remitir su respuesta)

Respetuosamente me permito comunicarle que por auto No. 0666 de esta misma fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso que a continuación se relaciona:

RADICACION	PROCESO	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2010-849	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO	3 Laboral del Circuito	JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E

Se le hace saber que el embargo anteriormente decretado se limitó a la suma de **\$17.670.439,70.**

Sírvase proceder de conformidad.

Deseándole un buen día,

  
**MIGUEL RICARDO GONZALEZ TORO**  
 Secretario

MGT



Oficina Jurídica Asesora Externa  
Teléfono: 6206187

63

22 JUL 2013



HUV-OFJCA-AE-0182  
01.03

Doctora  
**JENNY LORENA IDROBO LUNA**  
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

**REF: PROCESO No. 2012-00849-00 EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE JOSE JOAQUIN BAEZA CONTRA EL HUV.**

**NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**, mayor de edad, vecina y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, me permito aportar copia de la documentación que se relaciona a continuación, correspondiente al pago de la sumas ordenadas en la Sentencia No. 130 del 30 de Junio de 2001 proferida por la Sal laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así:

- 1o. Fotocopia del Oficio HUV.OFJCA.AE-0165 del 9 de Julio de 2013, suscrito por la Doctora Luz Marina Lagarejo Hinestroza en un (1) folio.
- 2o. Fotocopia del Oficio 04-03 Numero de Respuesta 100099262013 del 16 de Julio de 2013, suscrito por la Doctora Natalia Andrea Caicedo Lozada - Tesorera General del HUV en un (1) folio.
- 3o. Fotocopia del Cheque No. 6099045 del 29 de Mayo de 2013 por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$52.575.687) del Banco de Bogotá en un (1) folio.
- 4o. Fotocopia de la Resolución No. DG-768 del 13 de Febrero de 2013 en un (1) folio.
- 5o. Fotocopia del Oficio HUV.OFJCA.AE-0014 del 25 de Enero de 2013, suscrito por la Doctora Lyda Caicedo Martínez en dos (2) folios.
- 6o. Copia del Registro Contable de la Oficina de Cuentas en un (1) folio registro 17364 modulo de cuenta por pagar del reajuste y las costas liquidadas en un (1) folio.
- 7o. Fotocopia del Oficio del 15 de Junio de 2012 suscrito por la Doctora Ceneida Caicedo Riascos en un (1) folio.
- 8o. Fotocopia del CRP No. 355 y del CDP No. 268 en dos (2) folios.

El valor correspondiente al actor es por todos los conceptos incluidas las costas de la segunda instancia; quedando pdemostrado el pago de la obligación demandada y a fin de evitar un pago doble. Anexo lo anunciado en diez (10) folios.

Atentamente,

**NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**  
CC No. 66.837.616 de Cali  
TP No. 77.522 del C.S de la J.

cc. consecutivo

①  
OM.

64



Fecha: 10/07/2013  
Hora: 07:39:45  
Asunto: INFORMACION PAGO PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES DE JOSE  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: TESORERO (A)  
Cite este número de respuesta: 100095742013



Folios: 1

HUV-OFJCA-AE-0165  
01.03

Santiago de Cali, Julio 9 de 2013

PARA: **NATALIA ANDREA CAICEDO LOZADA.**  
Tesorera HUV Evaristo García E.S.E.

DE: OFICINA JURIDICA ASESORA EXTERNA HUV

Asunto: **INFORMACION PAGO PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES A CONTINUACION DE ORDINARIOS LABORALES DE JOSE JOAQUIN BAEZA Y ANCIZAR VALENCIA GALLO CONTRA HUV EVARISTO GARCIA ESE.**

Comendidamente me dirijo a Usted, para informarle que se adelantan actualmente procesos ejecutivos laborales por parte de los citados señores contra la Entidad; por tal motivo le solicito remitir a esta Oficina copia del pago efectuado por el HUV EVARISTO GARCIA E.S.E., a los actores señores **JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ y ANCIZAR VALENCIA GALLO**, con ocasión de las condenas en las cuales se condenó al HUV al reajuste de las prestaciones sociales.

Esta solicitud obedece a que se requiere esta información para informar al despacho Judicial el pago o excepcionar dentro del proceso ejecutivo y evitar un doble pago, bien sea por el embargo y posterior entrega de títulos judiciales al apoderado del demandante por el Despacho Judicial o por pago directo por parte de la Entidad.

Agradezco la remisión de la información a más tardar el día **16 de Julio de 2013**.

Atentamente,

**LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**  
Asesora Jurídica

Proyectó: NILA MARIA MANZANO ESCOBAR – Abogada Externa  
Revisó : LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA – Asesora Jurídica

CÓDIGO: REG/SSA/DOC/012

FECHA DE EMISIÓN: 09/07/2013

VERSIÓN: 0

2



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E. S. E

Fecha: 16/07/2013

Hora: 09:41:40

Asunto: INFORMACION SOBRE PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES JOSE JOAQUIN Folios: 25

Remitente: TESORERO (A)

Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Cite este número de respuesta: 100099262013



65

04.03

PARA: LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA  
Asesora Jurídica

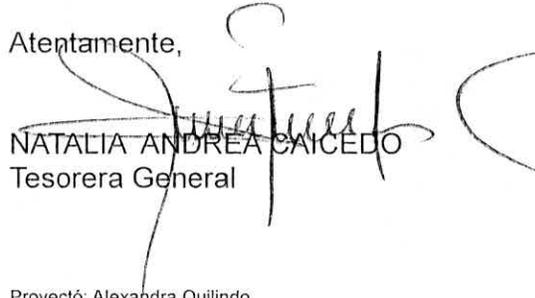
DE: NATALIA ANDREA CAICEDO

Asunto: Información sobre Procesos Ejecutivos Laborales José Joaquín Baeza y Ancizar Valencia.

Atendiendo a su solicitud anexo envío soportes del pago efectuado a nombre del señor José Joaquín Baeza Cruz, cual fue realizado el 29 de mayo de 2013 por valor de \$52.575.687 mediante cheque 6099045 del Banco de Bogotá, por concepto de reajuste de beneficios convencionales, proceso laboral 2007-0680-00. Igualmente le informo que al señor Ancizar Valencia Gallo, no se le cancelado la cuenta radicada en Tesorería por concepto de Derechos convencionales por valor de \$7.780.571 y está pendiente su programación, anexo copia de la resolución autorización de pago DG1384-13 y sus respectivos soportes.

Agradezco su atención.

Atentamente,

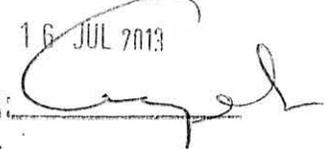
  
NATALIA ANDREA CAICEDO  
Tesorera General

Proyectó: Alexandra Quilindo

Anexo: Copia de resolución DG-1384-13 y soportes (35 folios)  
Copia soportes de pago (25 folios)

H. U. V.  
"EVARISTO GARCIA"  
OFICINA JURIDICA

FECHA: 16 JUL 2013

FIRMA: 

HORA:

CÓDIGO: REG/SSA/DOC/012

FECHA DE EMISIÓN: 15 JULIO 2013

VERSIÓN: 0

3



67

**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**

**RESOLUCION N° DG-768-13**  
**Febrero 28 de 2013**

LA SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD COSTOS E INVENTARIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" en uso de su delegación según Resolución de Dirección General No. **DG-6396-12** de diciembre 6 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que se debe pagar a **JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ** con NIT No.16606918-6 por concepto de reajuste de beneficios convencionales causados desde el 2005 hasta el 2010 incluidas las costas del proceso en segunda instancia de acuerdo al proceso ordinario laboral con número de radicación 76001220501320070-0680-00 y número 760013105003200700680-01 sentencia No.130 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, cuyo demandado es el HUV, se anexan documentos soportes.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Autorizar al pagador del Hospital para pagar a **JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ** la suma de **\$52,575,687,000 CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE.**

**ARTICULO SEGUNDO**

El pago autorizado mediante la presente resolución se hará con cargo al código 303010000000 CDP 2681CRP 355 CC 1511 del presupuesto del Hospital.

**CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los ventiocho días del mes de febrero del año dos mil trece (28-02-13)

*Sandra Milena Muñoz Lopera*  
**SANDRA MILENA MUÑOZ LOPERA**  
Subdirectora Presupuesto Contabilidad Costos e Inventarios

CUENTAS POR PAGAR  
MAR 5 2013  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Proyectó y elaboró: **Clara Inés Pinzón S**-Subdirección Presupuesto Contabilidad Costos e Inventarios.  
Auditó: **Phanor Charria** -Auditor Administrativo y Financiero

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"  
TESORERIA  
FECHA: 1 MAR 2013  
No. FOLIOS  
H. 3147  
P. 1

(J)



68

Fecha: 28/01/2013

Hora: 14:45:47

Asunto: REMISION PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2007-0680-00 DE JOSE

Folios: 16

Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA

Destinatario: OFICINA DE PRESUPUESTO

Cite este número de respuesta: 100011482013



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
"EVARISTO GARCIA"  
SUBDIRECCION  
PRESUPUESTO CONTABILIDAD COSTOS E INVENTARIOS

FECHA: 29 ENE 2013

HORA:

RECIBIDA:

No. Folios:

01.03  
HUV-OFJCA-AE-0014 del 25 de Enero de 2013

PARA: SANDRA MUÑOZ.  
Jefe de Presupuesto HUV

DE: OFICINA JURIDICA ASESORA EXTERNA HUV

Asunto: REMISION PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2007-0680-00 DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ CONTRA HUV EVARISTO GARCIA E.S.E.

Comedidamente me dirijo a usted, para hacer entrega de la sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Conforme la liquidación de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali esta asciende a:

JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ	VALOR
REAJUSTE BENEFICIOS CONVENCIONALES 2005	\$5.162.603,00
REAJUSTE BENEFICIOS CONVENCIONALES 2006	\$6.046.952,00
REAJUSTE BENEFICIOS CONVENCIONALES 2007	\$6.622.533,00
REAJUSTE BENEFICIOS CONVENCIONALES 2008	\$9.836.734,00
REAJUSTE BENEFICIOS CONVENCIONALES 2009	\$10.455.484,00
REAJUSTE BENEFICIOS CONVENCIONALES 2010	\$12.451.381,00
COSTAS PROCESO 2A INSTANCIA	\$2.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$52.575.687,00</b>

Lo anterior, a fin que se proceda al cumplimiento de lo ordenado en el fallo judicial, ordenando la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P.

Anexo para tal fin, copia de lo anunciado en dieciséis (16) folios cada una

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
"EVARISTO GARCIA"  
SUBDIRECCION

1 MAR 2013

FECHA:

No. Folios:

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
"EVARISTO GARCIA"  
SUBDIRECCION  
FECHA: 05 MAR 2013  
Cuentas por Pagar

A-768

6



69

PAGINA 2 OFICIO HUV-OFJCA-AE-0014

Debe procederse al pago del valor citado, por cuanto con el Auto No. 12 del 21 de Enero de 2013 notificado por esta No.008 del 22 de Enero de 2013, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se negó la solicitud de corrección de la sentencia por error aritmético que efectuó la Oficina Jurídica por petición de la Oficina de Nómina, Seguridad Social y Prestaciones Sociales el 20 de Septiembre de 2012.

Favor proceder de inmediato para evitar más costos con la iniciación de un proceso ejecutivo contra la Entidad.

Atentamente,

**LYDA CAICEDO MARTINEZ**  
Asesora Jurídica

ce! 15/11

Proyectó: NILA MARIA MANZANO ESCOBAR – Abogada Externa Oficina Asesora Jurídica Externa  
Revisó : LYDA CAICEDO MARTINEZ – Asesora Jurídica Oficina Asesora Externa

CÓDIGO: REG/SSA/DOC/012

FECHA DE EMISIÓN: 25/01/2013

VERSIÓN: 0

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
Subdirección de Contabilidad  
05 MAR 2013  
CUENTAS POR PAGAR

7

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E

NIT: 890303461

CL 5 36 08

70

CIUDAD	:	SANTIAGO DE CALI	AÑO	:	2013
SEÑORES	:	BAEZA CRUZ JOSE JOAQUIN	CUENTA	:	17364
NIT	:	16606918	FECHA	:	2013/02/28
FACTURA PROVEEDOR No.:	:	DG - 0768-13	FECHA VENCIMIENTO:	:	2013/03/30
ORDEN No.	:	DG-0768-2013			
POR CONCEPTO DE	:	C.R.P. 355-2013 30301000			

DETALLE DE CONCEPTOS:	CONCEPTO	NOMBRE	TIPO	VALOR	BASE
	GPS	GASTOS PROCESALES	C	2,000,000.00	0.00
	SEN	SENTENCIA	C	50,575,687.00	0.00
			<b>TOTAL</b>	<b>52,575,687.00</b>	

DETALLE CONTABLE:										
CUENTA	NOMBRE	C.CO	NOMBRE CONC	NIT	NOMBRE -NIT	ANE	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS CONC	BASE
580812001	SENTENCIAS	1511	JEFATURA REC HUMANOS	16606918	BAEZA CRUZ JOSE JOAQUIN	0768-13	SENTENCIA	50,575,687.00		
511166001	COSTAS PROCESALES	1511	JEFATURA REC HUMANOS	16606918	BAEZA CRUZ JOSE JOAQUIN	0768-13	GASTOS PROCESALES	2,000,000.00		
246002002	SENTENCIA JUDICIALES			16606918	BAEZA CRUZ JOSE JOAQUIN	0768-13	GASTOS PROCESALES		52,575,687.00	
					<b>TOTAL</b>			<b>52,575,687.00</b>	<b>52,575,687.00</b>	

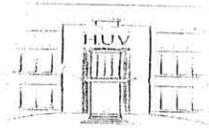
Fecha: 2013/03/05 Hora: 15:13:40 Usuario: fayala Terminal:\*

ccpfac 6.2.33

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
 Subdirección Contabilidad  
 05 MAR 2013  
 CUENTAS POR PAGAR

29-MAY-2013  
 484-21041-4  
 6099045  
 \$ 52.575.687.-

8



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE  
CALLE 5 N.º 38-08  
CALLE 21 N.º 0800

Código 04

Santiago de Cali, Junio 15 de 2012

Doctora  
**LUZ ANGELA ESPINOSA PERILLA**  
Jefe de Presupuesto

**ASUNTO: REMISIÓN DE SENTENCIA N° 130 DEL 30 DE JUNIO DE 2011 PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2007-0680-01 DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ VS H.U.V EVARISTO GARCIA E.S.E**

Cordial Saludo

El documento adjunto es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

**CENEIDA CAICEDO RIASCOS**  
Directora Financiera  
Hospital Universitario del Valle

Rad 4-11997  
4245  
Cecilia

71

9

(Cecilia)



72

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.

DIRECCIÓN FINANCIERA - SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS E INVENTARIOS

ÁREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

CRP. N°: 355 ✓

AFECTA LA DISPONIBILIDAD N°: 268 ✓

POR MEDIO DEL CUAL SE PERFECCIONA EL COMPROMISO PARA LA ORDENACIÓN DEL SIGUIENTE GASTO:

RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
303010000000	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	52,575,687.00

TOTAL 52,575,687.00 ✓

VALOR EN LETRAS: CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE

CÉDULA / NIT: 16606918-6 ✓

BENEFICIARIO: BAEZA CRUZ JOSE JOAQUIN

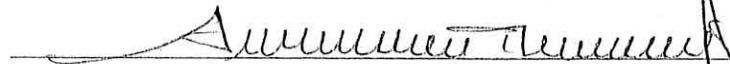
CONTRATO:

CONCEPTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL 2007-0680-00 ✓

FECHA DE EXPEDICIÓN: Febrero 1 De 2013 ✓

10

EXPEDIDO:

  
 \_\_\_\_\_  
 ÁREA DE PRESUPUESTO  
 SUBDIRECCIÓN PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, COSTOS E INVENTARIOS



73

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.

DIRECCIÓN FINANCIERA - SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS E INVENTARIOS  
ÁREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

CDP No. 268

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2013, EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN DE GASTOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE ACUERDO CON:

RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
303010000000	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	52,575,687.00

<b>TOTAL</b>	<b>52,575,687.00</b>
--------------	----------------------

VALOR EN LETRAS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE

FECHA DE EXPEDICIÓN: Febrero 1 De 2013

EXPEDIDO:

  
 \_\_\_\_\_  
 ÁREA DE PRESUPUESTO  
 SUBDIRECCIÓN PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, COSTOS E INVENTARIOS

11

Doctora

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Juez Tercera Laboral del Circuito de Cali

E. S. D.



24 SEP 2012

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A  
CONTINUACION DE ORDINARIO  
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
RADICACION No. 2007-000688-00 Y 2012-00849-00.  
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN BAEZA.  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
EVARISTO GARCIA E.S.E..

**NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 66.837.616 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 77.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto a usted que **RENUNCIO** al poder conferido para actuar como apoderada del HUV EVARISTO GARCIA E.S.E., dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Nilia Maria Manzano Escobar'.

**NILA MARIA MANZANO ESCOBAR**

CC No. 66.837.616 de Cali (V)

TP No. 77.522 del C.S de la J.



Señor:

**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

**RADICACION: 2012-849**

**DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN BAEZA**

**DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**

**JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 14,993,809 expedida en Cali (Valle), en mi condición de Director General del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, como consta en el Decreto Departamental No. 1231 del 26 de Julio de 2012 y Acta de Posesión 0512 del 01 de agosto de 2012, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**, Asesora Jurídica del Hospital Universitario del Valle como consta en la resolución No. DG-1740 del 10 de mayo de 2013 y acta de posesión No. 022/2013, mayor de edad, vecina y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.600.076 expedida en Quibdó (Chocó), portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 86.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha se constituya en apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. dentro del mencionado proceso y actúe como tal.

Nuestra apoderada judicial además de las facultades consagradas en el artículo 70 de C.P.C. tendrá las de: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos de Ley y todas las demás facultades preceptuadas en el artículo 70 del C de P.C.

Yo, **LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**, como mandataria, confiero poder a la dependiente judicial **MONICA BURITICA ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.371 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 86.601 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que revise los expedientes, reciba y entregue documentación correspondiente a fin de impulsar y de claridad al proceso.

Sírvase reconocer personería a la nominada para los efectos correspondientes.

Atentamente,

Acepto,

**JAIME RAMON RUBIANO VINUESA**  
C.C. N° 14,993,809 de Cali (Valle)

**LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**  
C.C. No.35.600.076 de Quibdó (Chocó)  
T. P. No. 86,582 del C. S. de la J.

Acepto,

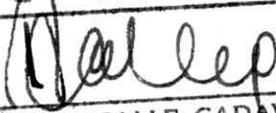
**MONICA BURITICA ORTIZ**  
C.C. No. 66.905.371 de Cali.  
T.P. No. 86.601 del C.S. de J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Dpto. del Valle del Cauca  
 Notaría 23 del Circulo de Cali  
 TESTIMONIO DE FIRMA REGISTRADA  
 Art. 73 Dec. 960 de 1.970  
 EL NOTARIO 23 DEL CÍRCULO DE CALI

Previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada en esta Notaría por:

**JAI ME RAMON RUBIA NO VINUESA**  
 C.C. 14993809 de CALI (V)  
 en su calidad de Representante Legal de la persona jurídica.  
**HOSP UNIV VALLE**

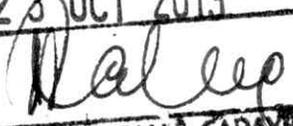
FECHA: 23 OCT 2013  
  
 RAMIRO CALLE CADAVID  
 Notario 23 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Dpto. del Valle del Cauca  
 Notaría 23 del Circulo de Cali  
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El suscrito Notario 23 de Cali hace constar que el presente escrito fue presentado personalmente por LUZ MARINA LAGAREJO HINOSTROZA

Apoderado y autorizado a quien identifique con la C.C. No. 3 5600076 QUIBDO

Tarjeta Profesional No. 86582CSJ  
 Hoy. 23 OCT 2013

  
 RAMIRO CALLE CADAVID  
 NOTARIO 23 DEL CÍRCULO DE CALI

16 MAY 2014



Señor:  
**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 E. S. D.

**RADICACION: 2012-849**  
**DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN BAEZA**  
**DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**

**LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.600.076 expedida en Quibdó (Chocó), portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 86.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesora Jurídica del Hospital Universitario del Valle como consta en la resolución No. DG-1740 del 10 de mayo de 2013 y acta de posesión No. 022/2013, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el presente poder a la Dra. **MONICA BURITICA ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.371 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 86.601 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades del poder inicialmente conferido y las demás facultades preceptuadas en el artículo 70 del C de P.C.

Sírvase reconocer personería a la nominada para los efectos correspondientes.

Atentamente,

**LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA**  
 C.C. No. 35.600.076 de Quibdó (Chocó)  
 T. P. No. 86.582 del C. S. de la J.

Acepto,

*Monica Buritica Ortiz*  
**MONICA BURITICA ORTIZ**  
 C.C. No. 66.905.371 de Cali.  
 T.P. No. 86.601 del C.S. de J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Dpto. del Valle del Cauca  
 Notaria 23 del Circulo de Cali  
**FIMONIO DE FIRMA REGISTRADA**  
 Art. 73 Dec. 960 de 1970  
 EL NOTARIO 23 DEL CÍRCULO DE CALI

Previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada en esta Notaría por:

*LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA*  
 C.C. 35600076 de QUIBODO

FECHA: 15 MAY 2014

**Notaria 23**  
 Re

RAMIRO CALLE CADAVID  
 Notario 23 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Dpto. del Valle del Cauca  
 Notaria 23 del Circulo de Cali

*Maria del Pilar Cabrera Nolas*  
**Maria del Pilar Cabrera Nolas**  
 Notaria 23 Encargada

22 OCT 2014'

11:15a

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
CALLE 12 No. 5-75, 8º PISO – CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO  
TEL: 880-24-04**

Santiago de Cali, 16 de Octubre del 2014.

**OFICIO N° 134**

Señores

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Cali - Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: NELSON ARCE MARÍN  
EJECUTADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
RADICACIÓN: 76001-31-05-009-2011-00180-00

Comendidamente me permito informales que por Auto Interlocutorio N° 292 de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, con el fin de informales que se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los REMANENTES que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor JOAQUIN BAEZA CRUZ contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCIA E.S.E., bajo radicación No. 2012-849.

Sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número **760012032712** citando las personas de la referencia.

El límite del embargo es **\$45.000.000.**

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO VELASQUEZ OSPINA**  
Secretario

PFAS

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**  
**CALLE 12 No. 5-75, 8º PISO – CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO**  
**TEL: 880-24-04**

Santiago de Cali, 16 de Octubre del 2014.

**OFICIO N° 133**

Señores

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 Cali - Valle



**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**EJECUTANTE: NELSON ARCE MARÍN**  
**EJECUTADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**  
**RADICACIÓN: 76001-31-05-009-2011-00180-00**

Comendidamente me permito informales que por Auto Interlocutorio N° 292 de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, con el fin de informales que se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los REMANENTES que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor JOAQUIN BAEZA CRUZ contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCIA E.S.E., bajo radicación No. 2012-849.

Sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número **760012032712** citando las personas de la referencia.

El límite del embargo es **\$45.000.000.**

Atentamente,



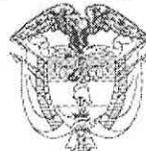
**CARLOS ALBERTO VELASQUEZ OSPINA**  
 Secretario

PFAS

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso pendiente por remitir al Juzgado 12 Laboral de Descongestión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2014

  
**DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL
 Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

**AUTO No. 2153**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)

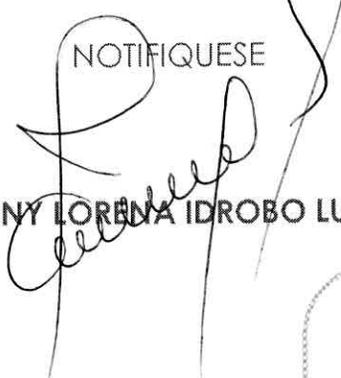
En cumplimiento a lo ordenado en la CIRCULAR No. 038 del 2014 y ACUERDO PSAA13-9962 de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, procede el despacho a remitir el presente expediente al Juzgado Doce Laboral de Descongestión de Ejecutivos de Santiago de Cali. Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

REMÍTIR el presente expediente al Juzgado Doce Laboral de Descongestión de Ejecutivos de Santiago de Cali, a efecto de que avoque el conocimiento del asunto, el cual se le allega en cumplimiento de lo ordenado en la Circular No. 038 del 2014 y Acuerdo PSAA13-9962 de 2013, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

RAD.76001-31-05-003-20120084900  
DBCH

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <b>24 de</b> <b>Noviembre de 2014</b> EN EL ESTADO No. <b>167</b>  DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de avocar conocimiento. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014).

**CARLOS ALBERTO VELASQUEZ OSPINA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE JOSE JOAQUIN BAESA CRUZ  
EJECUTADO: H.U.V.  
RADICACION: 76001-31-05-003-2012-00849-00

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 714**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014).

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10197 del 5 de Agosto de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la creación de nuevos Juzgados Laborales de Descongestión del Circuito de Cali, por lo que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Acto Administrativo No. 122 del 11 de Agosto del presente año, designó como Juez titular de éste despacho al Doctor CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA. En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso, para continuar con el trámite del proceso.

**SEGUNDO: LIBRESE** las comunicaciones respectivas a las partes y a los apoderados judiciales, en procura de garantizar el debido proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA**

P.F.A.S.

<p><b>JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>  <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>86</u> del día de hoy <u>12 DIC 2014</u></p> <p><b>CARLOS ALBERTO VELASQUEZ SECRETARIO</b></p>
---

81

pie

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032  
Palacio de Justicia

Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2015

OFICIO No. 617

Señores:  
JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTION  
E. S. D.

**ASUNTO: ENVIO DE OFICIOS**

Respetado Doctor,

Comendidamente me permito allegar a su despacho memoriales de los procesos que encontrara relacionados en el siguiente cuadro, remitidos a este juzgado por los apoderados judiciales de la parte demandante, con el fin de que sea incorporado en el proceso de la referencia para su trámite.

RADICACION	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº FOLIOS
2014-489	EJECUTIVO	MARIA VIRGINIA ORTIZ	COLPENSIONES	3
2014-507	EJECUTIVO	ANA JULIA PAEZ DE SILVA	COLPENSIONES	1
2012-849	EJECUTIVO	JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.	1
2014-566	EJECUTIVO	ORLANDO DE JESUS ARROYAVE	COLPENSIONES	1

Atentamente,

  
**DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE**  
Secretaria

lmgf.



Abogado Titulado

*Harold Varela Tascon*

Asesorias

Juridicas y Contables

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Laboral - Civil - Familia - Penal - Administrativo - Tributario - Contabilidad



Contador Publico Titulado

Señores

**JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO**

Cali.

**REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. (Rad. 2012-849).**

**HAROLD VARELA TASCÓN**, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo al despacho a fin de solicitarle se sirva pronunciar sobre el proceso de la referencia.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto que me sea favorable,

Del(a) señor(a) Juez, Cordialmente,

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
C. C. N°. 16.604.674 de Cali  
T.P. No. 61.784 del C.S. de la J.

13 NOV 2014



17/10/14



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Número de Radicado 20154010379222

Bogotá D. C., 27/03/2015

Este documento acredita el envío de la notificación judicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si su notificación fue realizada por este medio, no es necesario realizarlo nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3  
Bogotá D.C., Colombia  
PBX. 255 8955  
[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

**INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO**

TIPO DE PROCESO Procesos Judiciales (Demanda)

**Datos del proceso**

Número único de radicación (23 dígitos) 76001310500320120084900

**Despacho Judicial**

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de garantizar los principios de legalidad, celeridad y economía procesal en las diferentes actuaciones judiciales, solicita a los diferentes despachos se sirvan informar el buzón judicial de notificaciones electrónicas, con el fin de comunicarles dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva notificación, aquellos procesos en los cuales no se ha efectuado la notificación en debida forma a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Correo electrónico del despacho j12desclccali@cendoj.ramajudicial.gov

**Anexos**

Auto admisorio de la demanda 2015401037922200001

Demanda 2015401037922200002

Subsanación de la demanda No se adjunto

Mandamiento de pago. 2015401037922200003

Otros anexos. No se adjunto

Si tiene algún inconveniente, ya sea porque el despacho no se encuentra en la lista o por el tamaño de los archivo , comuníquese al 2558955 ext 430

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI

AVISA

CIERRE DEL DESPACHO (MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 2015)

Cali, Abril 23 de 2015

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO INFORMA QUE EN OCASIÓN A QUE EL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ASONAL JUDICIAL REALIZÓ A NIVEL NACIONAL ASAMBLEA PERMANENTE EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA, POR LO QUE NO FUE POSIBLE INGRESAR A LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN POR CUANTO LAS PUERTAS ESTABAN CERRADAS, POR LO TANTO NO HUBO ATENCIÓN AL PÚBLICO NI CORREN TÉRMINOS JUDICIALES EN ESTE DÍA.

CARLOS ALBERTO VELASQUEZ OSPINA  
Secretario



278  
06

RECEIVED  
17 JUN 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE LABORAL DE  
DESCONGESTION DEL CIRCUITO  
DE LA CIUDAD DE CALI

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032 Palacio de Justicia Pedro  
Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 16 de Junio de 2015

OFICIO No. 2032

SEÑORES  
JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTION DE EJECUTIVOS.  
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
RAD. 76001-31-05-002-20070068000

Por medio de la presente nos permitimos remitir el expediente de la referencia,  
para sea incorporado en el proceso ejecutivo a continuación del ordinario  
radicado con la partida No. 7600131050320120084901.

Consta de dos (2) cuadernos que incluye doscientos setenta y dos (272) folios del  
proceso ordinario primera instancia en los que se encuentran insertas las  
actuaciones surtidas por el despacho judicial veinticuatro (24) folios cuaderno  
del Tribunal,

Cordialmente,

  
DAISY BIBIANA BIANCHI CALVACHE  
Secretaria

DBCH

87

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de reanudar el proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Quince (2015).

**CARLOS ALBERTO VELASQUEZ OSPINA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN  
DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
EJECUTADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
RAD: 76001-31-05-003-2012-00849-00

**AUTO SUTANCIACION No. 971**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Quince (2015).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que por medio de auto interlocutorio No. 584 de Febrero 22 de 2013, se dispuso abstenerse de continuar con el trámite del proceso de la referencia hasta tanto el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, se pronuncie dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, con número de radicación 2007-680, sobre la petición de corrección de providencia elevada por la entidad demandada. (fl. 45)

De tal manera, se ofició al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, para que remitiera copias auténticas del auto por medio del cual resolvió la corrección aritmética y el auto que ordenó obedecer y cumplir dicha providencia dentro del proceso ordinario. Por lo actuando de conformidad nos fue remitido el proceso ordinario laboral instaurado por las partes arriba indicadas. (fl. 49 a 50 y 86)

Se observa que el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, a través del auto No. 12 de Enero 21 de 2013, declaró improcedente la corrección aritmética solicitada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada. (fl. 21 a 23 del Cuaderno 2 del proceso ordinario)

Razón por la cual el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, actuando de conformidad con lo decidido por el Superior, profiere el auto interlocutorio No. 926 de Marzo 15 de 2013, a través del cual obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal. (fl. 272 del Cuaderno 1 del proceso ordinario)

Así las cosas, y como quiera que no hubo lugar a realizar corrección alguna a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, la cual sirvió de base para librar el mandamiento de pago, se reanuda el trámite normal del proceso ejecutivo.

De otro lado, la apoderada judicial de la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", presenta incidente de nulidad dentro de la oportunidad procesal, contra el auto interlocutorio No. 3132 de Octubre 5 de 2012, notificado en estado del 10 de Octubre de 2012, a través del cual se libró mandamiento de pago, argumentando que la entidad no fue debidamente notificada de conformidad con el artículo 108 del C.P.C. (fl. 53 a 55)

De conformidad con el inciso quinto del artículo 142 del C. P. C, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1 modificación 82, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, de la nulidad presentada por la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA".

Obra a folio 56 otorgamiento de poder por parte del Director General (E) del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", a favor de la Dra. NILA MARIA MANZAZO ESCOBAR, identificada con la T.P. No. 77522 del C.S. de la J., el cual está presentado en legal y debida forma, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica, no obstante, presenta escrito de renuncia de poder a ella otorgado, la cual será aceptada por ser procedente. (fl. 74)

Posteriormente, la entidad otorga poder a la Doctora LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA identificada con la T. P. No. 86582 del C. S. de la J., y ésta a su vez sustituye poder a la Doctora MONICA BURITICA ORTIZ identificada con la T. P. No. 86601 del C. S. de la J., por lo que el Despacho procederá a reconocerle personería, para que actúe dentro del presente proceso con las facultades y para los fines estipulados en el poder.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** con el trámite normal del proceso ejecutivo de la referencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, de la nulidad presentada por la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA".

69

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. NILA MARIA MANZAZO ESCOBAR, identificada con la T.P. No. 77522 del C. S. de la J., como apoderada judicial la entidad ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", conforme a los términos del poder conferido.

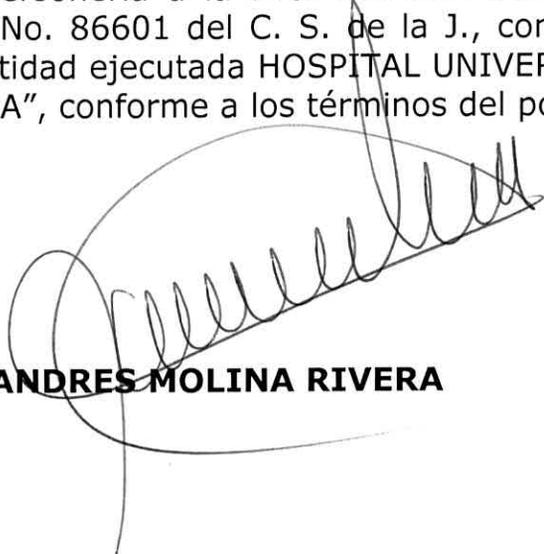
**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia de poder otorgado a la Dra. NILA MARIA MANZAZO ESCOBAR.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA identificada con la T. P. No. 86582 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal de la entidad ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", conforme a los términos del poder conferido.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la Dra. MONICA BURITICA ORTIZ identificada con la T. P. No. 86601 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", conforme a los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA**

jlc

<p align="center"><b>JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p align="center"></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 112 del día de hoy</p> <p align="center"><b>21 JUL 2015</b></p> <p align="right"><b>CARLOS ALBERTO VELASQUEZ SECRETARIO</b></p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de resolver nulidad presentada por la parte ejecutada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Quince (2015)

**CARLOS ALBERTO VELASQUEZ OSPINA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
EJECUTADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E"  
RADICACION: 76001-31-05-003-2012-00849-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 806**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto del año Dos Mil Quince (2015)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de resolver el incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E"., en el cual argumenta que el mandamiento de pago debió ser notificado personalmente a la entidad, de conformidad con el artículo 108 del C.P.L Y S.S., y no por estado, como se hizo, generando con ello nulidad procesal. (fl. 53 a 55)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 142 del C.P.C., modificado por el Decreto 2282 del 1989, artículo 1 mod. 82, se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien no hizo ninguna clase de manifestación dentro del término de traslado. (fl. 87 a 89)

No siendo necesario recaudar y practicar más pruebas que las obrantes en el expediente, procede el despacho a resolver el incidente.

Considera la mandataria judicial de la entidad ejecutada no fue notificada en debida forma del mandamiento de pago librado en su contra, razón por la cual se debe declarar la nulidad de todo lo actuando.

El Artículo 140, numeral 8 del C.P.C., establece:

"...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición"  
(Resaltado fuera de texto)

Revisado el expediente, observa el despacho que se libró mandamiento de pago a favor del señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ y en contra de la entidad ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, a través del auto interlocutorio No. 3132 de Octubre 5 de 2012, ordenándose notificar a la entidad por ESTADO. (fl. 34 a 36)

Como quiera que la inconformidad de la memorialista radica en que se debió notificar personalmente a la entidad y no por ESTADO, al respecto, se tiene que el artículo 335 del C.P.C., que por analogía se aplica al procedimiento laboral, prevé:

*"...Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

**El mandamiento se notificará por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. De lo contrario se notificará en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330..."** (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que el auto de sustanciación No. 3806 de Octubre 10 de 2011, proferido dentro del proceso ordinario laboral adelantado por las mismas partes, y a través del cual se obedeció y se cumplió lo resuelto por el Superior, fue notificado por Estado No. 191 del 31 de Octubre de 2011, y la petición de ejecución fue presentada por el apoderado judicial del ejecutante el 9 de Noviembre de 2011, es decir, dentro del término que consagra el artículo arriba mencionado. (fl. 4 a 5 y 17)

Por tanto concluye el despacho, que al haberse presentado la petición de ejecución de la sentencia antes de vencerse el término de 60 días contabilizados a partir de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, no procede la nulidad alegada por la apoderada de la entidad, toda vez que la notificación que se hizo por ESTADO a la

entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, está conforme a derecho.

De otro lado, obra a folio 62 del expediente oficio por parte del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, donde informan que dentro del proceso ejecutivo con radicación No.2010-240 que cursa en ese despacho, se decretó el embargo de los bienes del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos en el proceso de la referencia.

Igual solicitud realizó el Juzgado Doce Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, dentro del proceso instaurado por el señor NELSON ARCE MARIN contra la entidad ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALL, radicado bajo el No. 2011-180. (fl. 78)

Al respecto, no es posible considerar el embargo de los bienes que posea la entidad por cualquier causa que se llegaren a desembargar o por concepto de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez, que no se ha decretado aún la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, aunado a ello, se observa en el auto que libró mandamiento de pago, se dispuso que hasta tanto no quede en firme la aprobación de la liquidación del crédito y de costas no se decretarán. (fl. 34 a 36)

Por lo anterior, no es viable la solicitud que hace el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado Doce Laboral de Descongestión de Cali, además el proceso de la referencia se encuentra pendiente de proferir el auto de seguir adelante, no sin antes poner en conocimiento a la parte interesada el pago efectuado al señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ por parte de la entidad ejecutada, para que obre de conformidad. (fl. 63 a 73)

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar por improcedente la nulidad alegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E"

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite normal del proceso.

**TERCERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD** de embargo de los bienes del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos

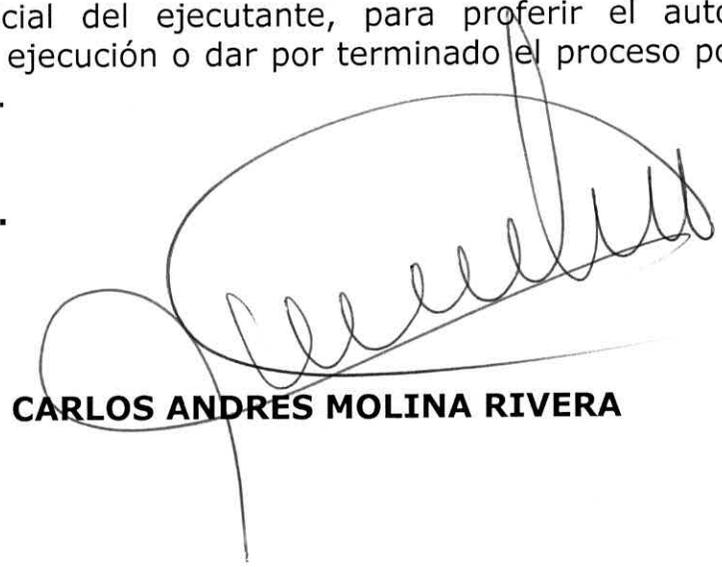
en el proceso de la referencia, que hace los Juzgados Once Laboral y Juzgado Doce Laboral de Descongestión del Circuito Cali. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante los pagos efectuados al señor JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ por parte de la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, para que obre de conformidad.

**QUINTO: SE ESTARA A LA ESPERA** del pronunciamiento que realice el apoderado judicial del ejecutante, para proferir el auto de seguir adelante con la ejecución o dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA**

JLCF

**JUZGADO DOCE LABORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL  
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 722 del día de hoy

**06 AGO 2015**

**CARLOS ALBERTO VELASQUEZ OSPINA  
SECRETARIO**

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que fue devuelto por el Juzgado 12 Laboral de Ejecutivos de Descongestión, por terminación de la medida de descongestión y se encuentra pendiente del pronunciamiento del apoderado judicial de la parte accionante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2016.

DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

RADICACION:	76001-31-05-003-2012-00849-00
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ C.C. 16.606.918
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA " H.U.V."
ACCION:	EJECUTIVO LABORAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que el expediente devuelto por terminación de la medida de Descongestión se encuentra pendiente del pronunciamiento que haga el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo dispuesto en auto anterior, numeral QUINTO.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REASUMIR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora doctor **HAROL VARELA TASCON** conforme a lo dispuesto en el NUMERAL QUINTO.

**TERCERO: CONCEDER** un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo resuelto en auto anterior NUMERAL QUINTO.

La Juez.,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAD. 76001-31-005-003-2012-00849-00  
DTE: JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
DDO: H.U.V. EVARISTO GARCIA  
\*\*zvm\*\*



**UNILIBRE**

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
**ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO**  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**



**USACA**

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895  
Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)  
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

*Handwritten initials*

Señores  
**JUZGADO 3° LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cali.

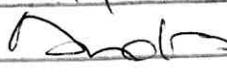
**REF.: EJEC. LAB. DE JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ Contra HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. (RAD. 2012-849)**

**HAROLD VARELA TASCÓN**, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho a fin de manifestar que el valor pagado por la entidad demanda solamente equivale al pago de los reajustes liquidados en la condena decretada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral y las costas de segunda instancia mas no se liquidó indexación alguna como tampoco las costas de segunda instancia ni las del presente proceso ejecutivo, por lo tanto el pago debe tomarse como un abono al mandamiento de pago y continuar con la ejecución.

Del(a) señor(a) Juez, Cordialmente,

  
**HAROLD VARELA TASCÓN**  
C. C. No.16.604.674 de Cali  
T. P. No.61.784 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

**RECIBIDO**  
FECHA: 27 ABR 2016  
HORA: 3:01 pm  
FIRMA: 



**UNILIBRE**

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
**ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO**  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**



**USACA**

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895  
Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)  
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

ab

Señores  
**JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**  
Ciudad.

**ASUNTO: AUTORIZACION.**

Ref. EJECUTIVO LABORAL DE JOSE JOAQUIN BAEZA CONTRA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E. RADICACION: 76001-31-05-003-2012- 00849-00-00RADICACION:

HAROLD VARELA TASCÓN, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho a su digno cargo que AUTORIZO a la doctora MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.852.980 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 69.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para REVISAR EL PROCESO, RECIBIR OFICIOS DE BANCOS, SACAR COPIAS, RECIBIR OTROS OFICIOS, DESGLOSE DE DOCUMENTOS ORIGINALES, DEMANDAS RECHAZADAS CON SUS ORIGINALES, COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE CUALQUIER OTRA PIEZA PROCESAL.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del(a) Señor(a) Juez, Cordialmente,

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
**C. C. N° 16.604.674 de Cali.**  
**T. P. N° 61.784 del C.S. de la J.**

JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI - VALLE  
RECIBIDO  
FECHA: 30 JUN 2016  
HORA:  
FIRMA:

10:40 AM

3 HUV



JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

RECIBIDO

FECHA: 15 NOV 2016

HORA: 10:20 AM

FIRMA: [Signature]

97

Señores:  
**JUZGADO TERCERO LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

PFM

**Acción:** Proceso Laboral Ejecutivo  
**Demandante:** JOSE JOAQUIN BAEZA  
**Demandado:** Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.  
**Radicación:** 2012-0849

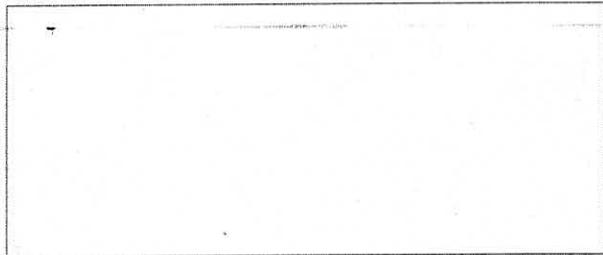
**JUAN CARLOS CORRALES BARONA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.272.133 expedida en Cali - Valle, en mi condición de Gerente General del **Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.**, como consta en el Decreto Departamental No. 0897 del 14 de Junio de 2016 y Acta de Posesión 234 del 14 de Junio de 2016, por medio del presente memorial, me permito solicitar comedidamente, la suspensión del proceso de la referencia, previa las siguientes consideraciones.

1.-) De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

En el caso particular del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., según lo dispuesto por el Decreto N°. 1807 proferido por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca el día 7 de noviembre de 1996, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

2.-) El Hospital Universitario del Valle del Cauca "Evaristo García" E.S.E, presentó a consideración de la Superintendencia Nacional de Salud, la solicitud de Promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con lo establecido en la Ley 550 de 1999.

3.-) La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 003207 del 25 de octubre de 2016, resuelve aceptar la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de



4.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 550 de 1999<sup>1</sup>, se desprende que el inicio de la negociación de un acuerdo de restructuración tiene dos efectos procesales a saber:

La imposibilidad para iniciar nuevos procesos ejecutivos. Lo anterior con el fin que se satisfagan las acreencias dentro del escenario introducido por la Ley 550 de 1999. Es decir, en la forma y términos estipulados en el acuerdo de reestructuración que se llegare a celebrar entre el Hospital y sus acreedores y no por fuera de él.

La imposibilidad para continuar con los ya iniciados, la cual se traduce en la suspensión de los mismos. En este caso, en general, las medidas cautelares decretadas y practicadas en los procesos ejecutivos anteriores a la negociación, pierden efecto, pues por mandato legal dichos procesos judiciales se encuentran suspendidos.

5.-) El artículo 161 de la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", dispone:

*"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."*

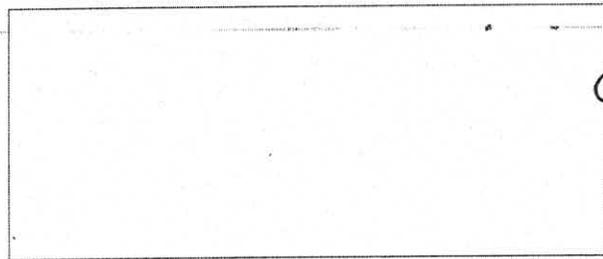
6.-) El Hospital Universitario del Valle del Cauca "Evaristo García" E.S.E., ya cumplió con su obligación de publicar un aviso en las Oficinas del Hospital y en la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca. Así como con la publicación del aviso en un diario de amplia circulación en el Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 550 del 2000.

En atención a lo anterior, y en cumplimiento de la Ley 550 de 1999, me permito solicitar comedidamente, la suspensión del proceso de la referencia por las consideraciones expuestas. De otra parte, es necesario advertir que uno de los efectos que se derivan de la iniciación de una negociación, es la imposibilidad de iniciar proceso de ejecución alguno contra la entidad. Por este motivo carecerán de validez todas las actuaciones procesales posteriores a ese momento.

<sup>1</sup> ARTICULO 14. EFECTOS DE LA INICIACION DE LA NEGOCIACION. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE  
Evaristo García E.S.E

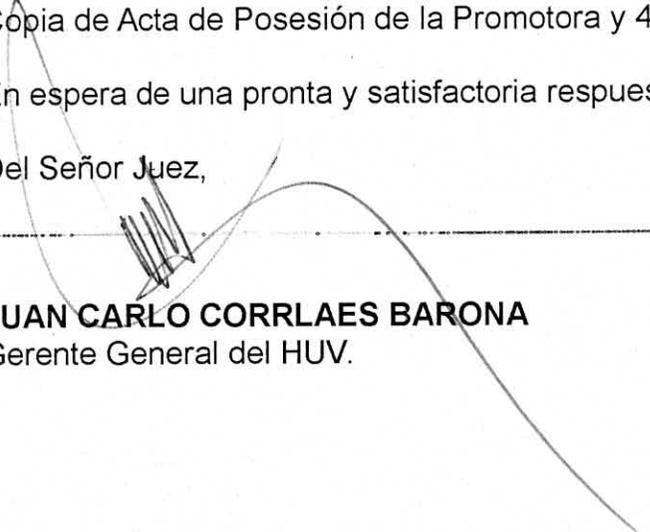


99

Finalmente, como soporte de esta solicitud, me permito aportar con este escrito copia de los siguientes documentos: 1. Copia de la Resolución No. 003207 del 25 de octubre de 2016; 2. Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del Gerente General; 3. Copia de Acta de Posesión de la Promotora y 4. Copia del aviso publicado.

En espera de una pronta y satisfactoria respuesta,

Del Señor Juez,

  
**JUAN CARLO CORRLAES BARONA**  
Gerente General del HUV.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 003207 DE 2016

( 25 OCT 2016 )

Por medio de la cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, identificado con el NIT 890.303.461-2, se designa Promotora y se fijan honorarios a la misma.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1122 de 2007, la Ley 550 de 1999, el Decreto 090 del 2000, el artículo 26 numeral 5 del Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Salud es una entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional de carácter técnico, cabeza del sistema de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuya misión es *"Proteger los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la inspección, vigilancia y control, y el ejercicio de la función jurisdiccional y de conciliación, de manera transparente y oportuna"*.

Que la Ley 550 de 1999, estableció un régimen para promover y facilitar la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, aplicable a toda empresa que opere de manera permanente en el territorio nacional.

Que en virtud del artículo 5 de la citada ley, los acuerdos de reestructuración se celebran a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que dichas empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo acuerdo.

Que según el artículo 6 de ley 550 mencionada, los acuerdos de reestructuración deben ser promovidos mediante solicitud escrita de los representantes legales del empresario o empresarios dependiendo del caso, o de uno o varios de los acreedores o de oficio por quienes ejercen las funciones de vigilancia y control, entre los cuales se encuentra esta Superintendencia.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 550 de 1999, está facultada para aceptar las solicitudes de Promoción de Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades que se encuentren bajo su inspección, vigilancia y control y designar al Promotor de la lista de Promotores inscritos en la Superintendencia de Sociedades.

Que el Decreto 090 de 2000, reglamentó los artículos 7, 8, 9, 10 y 23 de la Ley 550 de 1999 y en el artículo 1 estableció los requisitos para la designación del Promotor, teniendo en cuenta la experiencia, idoneidad y trayectoria de los inscritos en relación con la magnitud y clase de empresa.

Que mediante escrito radicado con el NURC 1-2016-135637 del 28 de septiembre del 2016, el doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, en su condición de Gerente General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, presentó a

Por medio de la cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, identificado con el NIT. 890.303.461-2, se designa Promotora y se fijan honorarios a la misma.

consideración de la Superintendencia Nacional de Salud, la solicitud de Promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la citada entidad, de conformidad con lo establecido por la Ley 550 de 1999.

Que una vez revisada la solicitud y documentación allegada, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el NURC 2-2016-089344 del 03 de octubre del 2016, requirió al doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, en su condición de Gerente General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, para que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 2462 de 2013, allegara lo siguiente:

- El estado de relación de acreedores e inventario de acreencias y estados financieros ordinarios suscritos y certificados por el representante legal y su Revisor Fiscal o Contador Público, en ausencia de revisoría fiscal obligatoria o potestativa y;
- Copia del dictamen a los Estados Financieros emitido por el Revisor Fiscal a diciembre de 2015 e informe del Revisor fiscal sobre la información de orden contable que acompaña la solicitud de promoción para la reestructuración de pasivos.

Que mediante el NURC 1-2016-148868 del 20 de octubre del 2016, el doctor CORRALES BARONA, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales la información requerida anteriormente, para darle trámite a la solicitud del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

Que el Decreto No. 2462 del 2013, por medio del cual se modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 26 numeral quinto, confirió a la Delegada para las Medidas Especiales la función de *"Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la aceptación de promoción de acuerdos de reestructuración y proponer al Superintendente Nacional de Salud la persona que actuará como promotor"*.

Que en cumplimiento de lo anterior, la citada Superintendencia Delegada analizó los documentos presentados por el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, para la aceptación y promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y 20 de la Ley 550 de 1999, relacionados con el incumplimiento en el pago por más de 90 días de más de dos obligaciones mercantiles que fueron contraídas por un valor total de \$232.903.047.659,42 y la existencia de 64 procesos ejecutivos cuya cuantía de pretensiones asciende a \$30.374.944.464.

Así mismo, el Gerente del Hospital allegó con la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, la constancia de autorización de la Junta Directiva de la ESE, remitiendo copia del Acuerdo 006-16 de marzo 3 del 2016, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA APLICACIÓN DE LA LEY 550 DE 1999 EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* y copia del Acuerdo 016-2016 de agosto 31 de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA AL GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. PARA FORMULAR, SOLICITAR, PROMOVER Y CELEBRAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS (LEY 550 DE 1999) Y SE OTORGAN OTRAS FACULTADES"*.

De la misma forma, adjuntó el estado de relación de acreedores e inventario de acreencias conforme a lo registrado en sus estados financieros con corte al 31 de agosto del 2016 y la propuesta de base de negociación del acuerdo sustentada en proyecciones durante el período comprendido entre el año 2016 al 2026.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 550 de 1999, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 25 de octubre del 2016 según consta en el Acta N° 171 de la misma fecha, sometió a consideración del cuerpo

101

Por medio de la cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, identificado con el NIT. 890.303.461-2, se designa Promotora y se fijan honorarios a la misma.

colegiado la designación de un Promotor del Acuerdo de Reestructuración del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE.

Que el Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución 000461 de 2015, adelantó la revisión de tres (3) hojas de vida inscritas en el Registro de Promotores de la Superintendencia de Sociedades vigente, correspondientes a los doctores LUIS FELIPE CAMPO VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía 14.874.322; MARCO TULIO ZAPATA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.303.526 y BEATRIZ GOMÉZ DE DUSSAN identificada con la cédula de ciudadanía 24.567.448.

Que en virtud de lo anterior y una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para desempeñar el cargo, el Comité de Medidas Especiales de la entidad, recomendó designar a la doctora BEATRIZ GOMÉZ DE DUSSAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.567.448, como Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, de la ciudad de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.

Que tomando como base los activos totales del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE al 31 de agosto del 2016, la remuneración mensual inicial de la Promotora se encuentra en el Rango H de la tabla de honorarios a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 090 del 2 de febrero del año 2000, como se describe a continuación:

ACTIVO	VALOR EN \$ M.V.
ACTIVO CORRIENTE	\$ 177.888.132.000
ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 298.263.915.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 476.152.047.000</b>

ENTIDAD	CLASE	TOTAL DE ACTIVOS EN \$ M.L.M.V.	HONORARIOS MENSUALES EN \$
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE	H	690,622	\$ 34.472.700

Fuente: Estados Financieros del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García ESE", corte a 31 de agosto del 2016 allegados con el NURC 1-2016-135637 del 28 de septiembre del 2016.

Que conforme a lo anterior, el monto de los honorarios de la Promotora propuesto, equivale a de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y así se ordenará en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ACEPTAR la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE identificado con el NIT 890.303.461-2, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle) de conformidad con los términos y las causales previstas en la Ley 550 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** DESIGNAR como Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, a la doctora BEATRIZ GOMÉZ DE DUSSAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.567.448.

**PARÁGRAFO.** La Promotora designada ejercerá las funciones propias de su cargo previa posesión, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 550 de 1999, reglamentado por el Decreto 090 del 2000 y demás normas concordantes.

21

Por medio de la cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, identificado con el NIT. 890 303.461-2, se designa Promotora y se fijan honorarios a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO. FIJAR** en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700), la remuneración inicial de los honorarios de la Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, hasta que se realice la determinación de votos y acreencias que corresponda, en los términos del Decreto 090 del 2000.

**PARÁGRAFO. GASTOS.** Los gastos que se causen con ocasión de la labor de la Promotora estarán a cargo del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE y serán independientes de su remuneración. Cualquier gasto excesivo o la utilización indebida de los recursos suministrados por el Hospital, será puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que ésta determine si hay lugar al pago total o parcial de los gastos o a la remoción de la Promotora, como lo establece el artículo 11 del Decreto 090 del 2000.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** a la Promotora designada publicar un aviso en las Oficinas del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE y en las Oficinas de la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca e informar sobre la promoción del Acuerdo aceptado en el presente acto administrativo y de la iniciación de la negociación del Acuerdo de Reestructuración. Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 550 del 2000, publicará un aviso en los mismos términos, en un diario de amplia circulación en el Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez efectuadas las publicaciones que ordena la ley, la Promotora deberá remitir a la Superintendencia Nacional de Salud, constancia del cumplimiento de la publicación efectuada, para dar comienzo a la respectiva negociación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La promotora deberá constituir las garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 550 de 1999, en el 7 del Decreto 090 del 2000 y la Resolución 100-122 de 2000, proferida por la Superintendencia de Sociedades, las cuales deberán ser presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud, para su aceptación.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** al Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, que dentro del mes siguiente a la fecha de publicación y fijación de los avisos de que trata el artículo cuarto del presente acto administrativo, presente a la Promotora designada, la documentación a la que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, con sus respectivos soportes.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMES DE GESTIÓN.** Con el objeto de informar sobre la evolución de la negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y con el fin de evaluar el cumplimiento de sus funciones, la Promotora designada presentará mensualmente informes en los cuales se relacionen de forma clara y detallada los avances logrados durante su gestión en el mes inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez suscrito el Acuerdo de Reestructuración, la Promotora designada presentará informes de su gestión semestralmente o cada vez que sean requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se termine por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, la Promotora designada deberá poner en conocimiento de esta Superintendencia dicha situación, de manera inmediata.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Finalizado el término de ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por cumplirse el plazo establecido en el mismo, la Promotora designada presentará informe de su Gestión a la Delegada para las Medidas Especiales.

Por medio de la cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, identificado con el NIT. 890 303.461-2, se designa Promotora y se fijan honorarios a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a la Promotora doctora BEATRIZ GÓMEZ DE DUSSAN, en la Calle 25 No. 5N-47 de la ciudad de Santiago de Cali o al sitio que se indique para tal fin por el Grupo de Notificaciones, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de no poderse hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. RECUSACIÓN DE LA PROMOTORA.** En el evento en que la Promotora designada sea recusada de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 550 del 1999 y/o en el artículo 6 del Decreto 090 de 2000, la Superintendencia Nacional de Salud, procederá a resolver dicha situación dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.

De encontrar procedente la recusación en el acto que se profiera, la Superintendencia Nacional de Salud designará su reemplazo de la misma forma en que se procedió a su designación.

**ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR** la presente Resolución al doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, en su condición de Gerente General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, en la calle 5 No. 36-08 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

**ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR** para su conocimiento la presente Resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Sociedades y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Esta última en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 550 de 1999.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICAR** por el término de cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente resolución en las Oficinas de la Superintendencia Nacional de Salud, un aviso en el que se informe sobre la promoción del Acuerdo aceptado en el presente acto administrativo y la iniciación de la negociación del Acuerdo de Reestructuración del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponerse en los términos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá a los

**25 OCT 2016**

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Allan Leonar Torres Mahecha - Profesional Especializado SDME  
Revisó: Francisco Morales Falla - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (EJ)  
Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales  
Emilia Vargas Aldana - Asesora Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. 0897

( 14 Jun 2016 )

103

"Por el cual se nombra en calidad de interino al Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E. y se deja sin efecto el nombramiento realizado mediante el Decreto 0370 del 17 de marzo 2016".

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de garantizar la debida prestación de los servicios de salud del Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E., y mientras se surta el proceso de concurso de méritos para la selección de la terna y posterior nombramiento en propiedad del nuevo Gerente del Hospital, se hace necesario nombrar en calidad de interino a un profesional que cumpla con los requisitos y el perfil del cargo.

Que haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, se procederá a nombrar en calidad de interino al Doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.133 expedida en Palmira (Valle), en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E.

Que como consecuencia de este nombramiento, se hace necesario dejar sin efecto el nombramiento en calidad de Gerente encargado realizado mediante el Decreto 0370 del 17 de marzo de 2016, al Doctor DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.311.738 expedida en Florida (Valle), en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en calidad de interino al Doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.133 expedida en Palmira (Valle), en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El funcionario nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de Departamento del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar sin efecto el nombramiento en calidad de Gerente encargado realizado mediante el Decreto 0370 del 17 de marzo de 2016, al Doctor DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.311.738 expedida en Florida (Valle), en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. 0897

( 14 jun 2016 )

"Por el cual se nombra en calidad de interino al Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E. y se deja sin efecto el nombramiento realizado mediante el Decreto 0370 del 17 de marzo 2016".

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo, junto con la copia de la hoja de vida del Doctor Juan Carlos Corrales Barona, será enviado a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

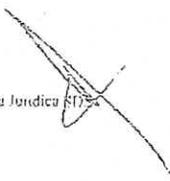
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de jun de 2016

  
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vu.Bo: Dr. Javier Mauricio Pachón Arenales

Revisó: Luis Fernando Zapata Bonilla - Jefe Oficina Jurídica SDS  
Proyecto: Jairo Raitlén - Abogado SDS





GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

104

ACTA DE POSESIÓN No. 2016-0234

El señor(a): **CORRALES BARONA JUAN CARLOS**

Sexo: **M**

con cédula de ciudadanía: **15272133** de **PALMIRA**

Fondo de Pensión:

Fondo de Cesantías:

Fecha de Nacimiento **01/04/1964**

Dirección correspondencia:

Teléfonos:

Se presentó hoy **15/06/2016** en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: **GERENTE** código: Clase: **EXTERNO**

Originario de: **DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

Ubicación: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**

Para el cual fue nombrado mediante **DECRETO** Nro. **0897** de fecha: **14/06/2016**  
en **INTERINO** con sueldo mensual de \$ \* **0,00-**

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

**OBSERVACIONES:**

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1964

PALMIRA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

25-JUN-1982 PALMIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALHABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



A-3107900-65 113855-M-0016272133-20031002

02368032748 01 137933293

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.272.133

CORRALES BARONA  
APELLIDOS

JUAN CARLOS  
NOMBRES



Supersalud 	PROCESO	EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	CÓDIGO	ARFL03
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN DE PROMOTOR	VERSIÓN	01

105

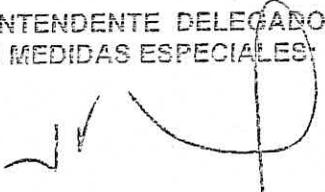
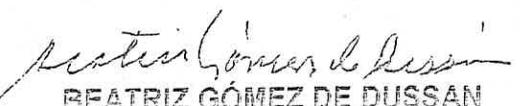
ACTA DE POSESION S.D.M.E. No. 001

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 000466 del 10 de marzo de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar a la doctora **BEATRIZ GÓMEZ DE DUSSAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.567.448 de Calarcá - Quindío, como PROMOTORA del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, designada mediante Resolución No. 003207 del 25 de octubre de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por medio de la cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, identificado con el NIT 890.303.461-2, se designa Promotora y se fijan honorarios de la misma"*

Para su posesión, presentó la cédula de ciudadanía número 24.567.448 de Calarcá - Quindío y manifestó que no tiene impedimentos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 72 de la Ley 550 de 1999 y/o en el artículo 6 del Decreto 090 de 2000, para desempeñar las funciones como Promotora del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE.

Prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Promotora del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE, le corresponden.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<p>EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES</p>  <p>JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES</p>	<p>LA DESIGNADA:</p>  <p>BEATRIZ GÓMEZ DE DUSSAN No. 24.567.448 de Calarcá - Quindío</p>
--	--

AVISO

106

LA SUSCRITA PROMOTORA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE IDENTIFICADO CON EL NIT 890 303 461-2

INFORMA

1.- QUE AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE, CON NIT 890 303 461-2 LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN 003207 DE 25 DE OCTUBRE DE 2016 ACEPTÓ LA PROMOCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE Y LA INICIACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

2.- QUE LA SUSCRITA BEATRIZ GÓMEZ DE DUSSÁN, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 24.567.448 Y DOMICILIO EN LA CALLE 6 NORTE #1 N 84 APTO 701, TELÉFONOS 6672953, CELULAR 311-3437266 Y CORREO ELÉCTRONICO [beatrizgomezbotero@gmail.com](mailto:beatrizgomezbotero@gmail.com) FUE DESIGNADA COMO PROMOTORA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE

3.- EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LAS OFICINAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E S E, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y SERÁ PUBLICADO EN EL DIARIO EL PAÍS DE CALI.

EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 5 NÚMERO 36-08 TELÉFONO 6206000, CALI.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016

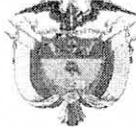
*Beatriz Gómez de Dussán*  
BEATRIZ GÓMEZ DE DUSSÁN  
PROMOTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
RADICACION: 2012-849  
LMGT

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. visto a folios que antecede, solicitó la suspensión del proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 550 de 1.999. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2017.

**MONICA MARIA DURAN DORADO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 544**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

El Gerente General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E. allega memorial a través del cual solicita la suspensión del presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 550 de 1999.

El Artículo 14 de esta ley dispone:

... "EFECTOS DE LA INICIACION DE LA NEGOCIACION. A partir de la fecha de iniciación de la negociación y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta Ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. (...) (Negrilla fuera de texto)".

A su vez el Artículo 161 del Código General del proceso, establece:

"**SUSPENSION DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este Código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999.

**NOTIFÍQUESE.**

La juez.,

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

27 FEB 2017 33

En Estado No. 33

se notifica a las partes el auto anterior.

MONICA MARIA DURAN DORADO  
Secretaria

108

Santiago de Cali, Abril de 2018

**SEÑORES**  
**JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E. S. D.

<b>DEMANDADO</b>	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E
<b>TIPO DE PROCESOS</b>	PROCESOS EJECUTIVOS
<b>ASUNTO</b>	SOLICITUD DE EXPEDIENTES POR MEDIO MAGNÉTICO

**IRNE TORRES CASTRO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura (Valle), obrando en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E** identificada con Nit. No 890.303.461-1, en Calidad de Gerente General, según Decreto Departamental No. 010-24-1469 del 22 de septiembre de 2017, a fin de continuar con la normalización de la gestión documental que se viene realizando en el Hospital, comedidamente le solicito a este Despacho remitir al correo electrónico de notificaciones judiciales del hospital [notificacionesjudicialeshuv@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialeshuv@gmail.com), en medio magnético (adjunto CD) o en físico a mi costa, los expedientes completos de los procesos que a continuación relaciono, a saber:

RAD	DEMANDANTE	DEMANDADO
76001310500320120084901	JOSE JOAQUIN BAEZA	H.U.V
76001310500320140007900	BERTHA INES BUSTAMANTE GONZALEZ	H.U.V
76001310500320130013801	ANCIZAR VALENCIA GALLO	H.U.V
76001310500320140070600	DIEGO RENGIFO GALLEGO	H.U.V

Del señor Juez,

  
**IRNE TORRES CASTRO**  
Gerente General  
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."

Revisó: Hermes Pérez Izquierdo – Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Laura Canaval Forero – Abogada Unidad de Gestión

*4:07 PM*

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE**  
**RECIBIDO**  
FECHA: 26 ABR 2018  
HORA: 4:07 PM  
FIRMA: \_\_\_\_\_

109

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.497.274  
TORRES CASTRO

APELLIDOS  
IRNE

NOMBRES

PIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1971

BUENAVENTURA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78      O+      M  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

28-JUN-1989 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Aniel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE PERSONAL



A-3100100-00451100-M-0018497274-20130717      0034029126A 1      40434347

( 22 Sep 2017 )

Por el cual se nombra en propiedad al Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en la Ley 1797 de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que el congreso de Colombia expidió la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 "*Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*", estableciendo en el artículo 20, parágrafo transitorio – entre otras situaciones-, devolver al Presidente de la República y al jefe de la respectiva Entidad Territorial, la facultad de nombrar directamente, en forma discrecional, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha Ley – que lo fue el 13 de julio de 2016-, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo y de la evaluación de competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que a la fecha el cargo de Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. se encuentra en vacancia definitiva, siendo ejercido interinamente por el Doctor JUAN CARLOS CORRALES.

Que en aplicación de la citada norma, la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca se encuentra facultada para nombrar al Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en los términos señalados en el artículo 20 de la Ley precitada, por el resto del periodo institucional hasta marzo 31 de 2020.

Que por orden de la señora Gobernadora, la Subdirección de Gestión Humana del Departamento del Valle del Cauca realizó previamente la revisión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para desempeñar el empleo por parte del Doctor IRNE TORRES CASTRO.

Que igualmente se llevó a cabo la Evaluación de las Competencias determinadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante prueba escrita, la cual fue aprobada por el citado aspirante, de lo cual se dejó la constancia y evidencia respectiva.

Que de acuerdo con lo expuesto en forma precedente y teniendo en cuenta que el Doctor IRNE TORRES CASTRO cumple con todos los requisitos para desempeñar el empleo de Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. e igualmente que aprobó la Evaluación de las Competencias determinadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFF, se procederá a su nombramiento.

Que en virtud de lo anterior,

( 22 Sep 2014 ).

Por el cual se nombra en propiedad al Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad al Doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274, como DIRECTOR del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director nombrado en propiedad ejercerá el cargo por lo que resta el periodo institucional que consagra la Ley, a partir de la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El Doctor IRNE TORRES CASTRO deberá tomar posesión del cargo ante la oficina respectiva de la Gobernación del Valle del Cauca.

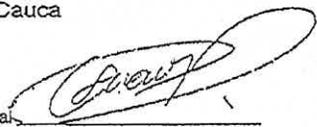
ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión del Talento Humano del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., para los trámites de ley propios que comporta el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 22 Sep 2014

  
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional 

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana 

Transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional Universitario 

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
ACTA DE POSESION No. 1967



(a) Nombre: Javier Castro Lopez Sexo: M

Fecha de ciudadanía: 16-09-24 de: Peru

Número Militar: 169224 Pasado Judicial: N.A.

Estado de Rención: N.A. Fondo de Cesantías: N.A.

Residencia: 12109117

Correspondencia: Calle 18 N. 98-75 Teléfonos: 319-429-25-62

Presente hoy 12/10/1967 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de

posesion en el cargo de: Director

Grado: \_\_\_\_\_

Despacho de la Gobernación

Hospital Universitario del Valle

El cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 1969 de fecha: 12/10/1967

con sueldo mensual de N.A.

se procederá tomar el juramento; de rigón, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente

de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

Por medio del decreto N.º 10-24-1969 del 23 de Septiembre

se cambió el nombramiento de Realizado en el artículo

del decreto 010-24-1969 del 23 de Septiembre del 1967

por el artículo 1º de la Ley 16-997

Tipografía Departamental, IBERICIA

EL POSESIONADO

GOBERNADOR SU DELEGADO

0101.1.25 - 301018  
Santiago de Cali, 25 de septiembre 2017

Doctor  
IRNE TORRES CASTRO  
C.C. 16.497.274  
La Ciudad

Cordial Saludo:

Le comunico que mediante Decreto No. 1469 del 22 de septiembre 2017, la doctora Dilian Francisca Toro Torres, Gobernadora del Valle del Cauca, lo nombró en el cargo de Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García "E.S.E., a partir de la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior y dentro de los términos de los Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 0648 de 2017, sírvase manifestar por escrito su aceptación o rechazo, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha de la presente comunicación, y tomar posesión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo para lo cual deberá presentarse en el 4º piso, Área de selección, del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, previo lleno de los requisitos exigidos.

El término para la posesión podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

Atentamente,

  
RICARDO YATE VILLEGAS  
Subdirector de Gestión Humana

Anexo: Funciones

Copia: Oficina de Gestión de Talento Humano del Hospital Universitario del Valle, "Evaristo García "E.S.E.

Redactor, transcriptor: Irma Castrillón G.

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso pendiente por resolver solicitud de desarchivo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Diez de Mayo de dos mil dieciocho.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION N°. 490  
Santiago de Cali, Diez de Mayo de dos mil dieciocho

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ  
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE EVARISTO GARCIA  
RAD. 76001-31-05-003-2012 - 00849 -00

Visto el informe que antecede, y dado que El gerente general de la entidad demanda doctor IRNE TORRES CASTRO con el fin de que se le expidan copias simples del expediente completo, se pondrá en conocimiento para lo pertinente. En virtud de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

Poner en conocimiento a El gerente general de la entidad demanda doctor IRNE TORRES CASTRO, que el presente proceso se encuentra desarchivado a su disposición en la secretaria del despacho por diez días hábiles para lo pertinente, pues una vez vencido el término se devolverá a su correspondiente archivo.

NOTIFIQUESE

La Jueza

YENNY LORENA IDROBO LUNA

zvm  
DTE. JOSE JOAQUIN BAEZA  
RAD. 76001-31-05-003-2012-00849-00

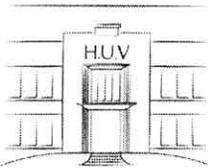
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

11 MAY 2018 EN EL ESTADO No. 71

SRIA. \_\_\_\_\_



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE  
Evaristo García E.S.E.

*BAEZA* *YAG* *117*

JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

RECIBIDO

FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: *[Signature]*  
25 JUL 2019

Señores  
Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali  
E. S. D

DEMANDANTE JOSE JOAQUIN BAEZA

DEMANDADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

RADICADO 76001310500320120084901

ASUNTO: Solicitud de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999

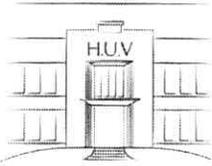
Atento saludo,

**LAURA CANAVAL FORERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1144052380**, expedida en Cali, y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **255999** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) Judicial del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E identificada con Nit. No **890.303.461-1**, entidad frente a la cual el 25 de octubre de 2016 con la expedición de la Resolución No. 003207, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se aceptó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se designó promotora y fijó honorarios a la misma, razón por la cual cualquier cobro generado con anterioridad a dicha fecha (25 de octubre de 2016) debe ajustarse al trámite dispuesto en la Ley 550 de 1999, a la cual se le viene dando estricto cumplimiento y se tiene un balance a la fecha, tal como se detalla :

- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 550 de 1999 y previo al agotamiento de los requisitos de Ley, el día 27 de febrero de 2017, en el auditorio del Hospital Universitario del Valle de Cauca "Evaristo García" ESE, ubicado en la calle 5 No. 36-08 de Cali, se realizó reunión de determinación de derechos de votos y acreencias del HUV, de la que trata el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, lo cual constan en acta suscrita por el doctor JAVIER ANTONIO VILLAREAL VILLAQUIRAN delegado de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la doctora BEATRIZ GÓMEZ DE DUSSÁN Promotora del acuerdo y que se encuentra publicada en la página web de la entidad - <http://www.huv.gov.co/web/> link PROMOTORA DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS HUV. INFORMA.
- El día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se firmó el acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E el cual se encuentra publicada en la página web de la entidad - <http://www.huv.gov.co/web/> link PROMOTORA DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS HUV.

En este contexto es importante precisar al despacho los efectos del acuerdo de reestructuración, respecto de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra de la entidad que se acoge, a lo cual tenemos:

*"(...) ARTICULO 34. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION. Como consecuencia de la función social de la empresa los acuerdos de reestructuración*



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE  
Evaristo García E.S.E.

*celebrados en los términos previstos en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento para el empresario o empresarios respectivos y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrán los siguientes efectos legales: (...)*

**2. El levantamiento de las medidas cautelares vigentes**, con excepción de las practicadas por la DIAN, salvo que ésta consienta en su levantamiento, y **la terminación de los procesos ejecutivos en curso** iniciados por los acreedores contra el empresario. Durante la vigencia del acuerdo, el acreedor que cuente con garantías constituidas por terceros y haya optado por ser parte del acuerdo, no podrá iniciar ni continuar procesos de cobro contra los codeudores del empresario, a menos que su exigibilidad sea prevista en el acuerdo sin el voto del acreedor garantizado. Esta restricción es aplicable sólo al cobro de acreencias que están contempladas en el acuerdo y que se relacionen con la empresa. (...).

**Así las cosas, respetuosamente se solicita al despacho.**

1. Ordenar de manera inmediata el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E.
2. Ordenar la devolución al Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, de los depósitos judiciales en estado "PENDIENTES DE PAGO" (si los hubiere) , que con ocasión a las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, deberá ordenarse el pago a favor del Hospital Universitario de Valle "Evaristo García" E.S.E, toda vez que estos recursos constituyen prenda de garantía de los acreedores que hacen parte del acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito por la entidad.
3. Ordenar la terminación del proceso.

Para tales efectos se anexa en un (1) medio magnético, la siguiente información:

- Resolución No. 003207 del 25 de octubre de 2016 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud
- Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E

Atentamente,

  
**LAURA CANAVAL FORERO**

C.C No. 1144052380, expedida en Cali

T.P No. 255999 del C. S. de la J

Apoderado (a) Judicial

Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E



114

Señores  
**Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**

<b>RADICACIÓN</b>	76001310500320120084901
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE JOAQUIN BAEZA
<b>DEMANDADO</b>	Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>ASUNTO</b>	Poder

**IRNE TORRES CASTRO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura (Valle), obrando en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E** identificada con Nit. No 890.303.461-1, en calidad de Gerente General, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Profesional en Derecho **Laura Canaval Forero**, mayor de edad, abogado (a) en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 255.999 del C.S. de la J., identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.052.380 expedida en Cali, para que en nombre y representación de la entidad por mí representada actúe dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado (a) queda facultado (a) para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, notificarse, solicitar copias si fuere necesario, tachar, reasumir, interponer recursos, solicitar levantamiento de medidas cautelares, contestar y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, conforme al artículo 74 del el Código General del Proceso

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en lo judicial para actuar al (la) citada profesional del derecho.

Atentamente,



**IRNE TORRES CASTRO**  
C.C. 16.497.274 de Buenaventura (Valle)  
Gerente General  
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."

Acepto,

*Laura Canaval F*  
**LAURA CANAVAL FORERO**  
C.C. 1.144.052.380 de Cali  
T.P. No. 255.999 del C.S. de la J.



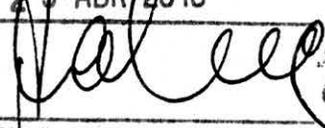
 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Dpto. del Valle del Cauca  
**Notaría 23 del Círculo de Cali**  
**TESTIMONIO DE FIRMA REGISTRADA**  
Art. 73 Dec. 960 de 1970  
**EL NOTARIO 23 DEL CÍRCULO DE CALI**

Previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada en esta Notaría por:

IAN TORRES CASTRO

c.c. 16417274 de BUENAVENTURA

FECHA: 25 ABR 2018

  
Notaría **23**

**RAMIRO CALLE CADAVID**  
Notario 23 de Cali

**"NO SE HIZO COTEJO  
BIOMÉTRICO POR FIRMA  
REGISTRADA" Art. 30, Resolución  
6467 de 2015 S.N.R.  
NOTARIA 23 DE CALI (V)**

115

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.497.274  
 TORRES CASTRO

APELLIDOS  
 IRNE

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1971  
 BUENAVENTURA  
 (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-1989 BUENAVENTURA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARICA SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00451100-M-0018497274-20130717 0034029126A 1 40434347

( 22 Sep 2017 )

Por el cual se nombra en propiedad al Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en la Ley 1797 de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que el congreso de Colombia expidió la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 "*Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*", estableciendo en el artículo 20, párrafo transitorio – entre otras situaciones-, devolver al Presidente de la República y al jefe de la respectiva Entidad Territorial, la facultad de nombrar directamente, en forma discrecional, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicha Ley – que lo fue el 13 de julio de 2016-, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo y de la evaluación de competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que a la fecha el cargo de Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. se encuentra en vacancia definitiva, siendo ejercido interinamente por el Doctor JUAN CARLOS CORRALES.

Que en aplicación de la citada norma, la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca se encuentra facultada para nombrar al Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., en los términos señalados en el artículo 20 de la Ley precitada, por el resto del período institucional hasta marzo 31 de 2020.

Que por orden de la señora Gobernadora, la Subdirección de Gestión Humana del Departamento del Valle del Cauca realizó previamente la revisión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para desempeñar el empleo por parte del Doctor IRNE TORRES CASTRO.

Que igualmente se llevó a cabo la Evaluación de las Competencias determinadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante prueba escrita, la cual fue aprobada por el citado aspirante, de lo cual se dejó la constancia y evidencia respectiva.

Que de acuerdo con lo expuesto en forma precedente y teniendo en cuenta que el Doctor IRNE TORRES CASTRO cumple con todos los requisitos para desempeñar el empleo de Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. e igualmente que aprobó la Evaluación de las Competencias determinadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se procederá a su nombramiento.

Que en virtud de lo anterior,

( 22 Sep 2017 ).

Por el cual se nombra en propiedad al Director del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad al Doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274, como DIRECTOR del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director nombrado en propiedad ejercerá el cargo por lo que resta el periodo institucional que consagra la Ley, a partir de la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El Doctor IRNE TORRES CASTRO deberá tomar posesión del cargo ante la oficina respectiva de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Gestión del Talento Humano del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., para los trámites de ley propios que comporta el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 22 Sep 2017

  
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional 

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana 

Transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional Universitario 



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 1967

Nombre: Juanes Castro Leon Sexo: M

Cédula de ciudadanía: 16-499-274 de: Buenaventura

Nº Militar No. 16499274 Pasado Judicial: N.A.

Clase de Pensión: N.A. Fondo de Cesantías: N.A.

Fecha de Nacimiento: 11/10/71  
Día Mes Año

Dirección de Correspondencia: Calle 18 N. 98-75 Teléfonos: 319-479-25-62

Presentó hoy 12/10/17 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de

tomar posesión en el cargo de: Director

Grado: \_\_\_\_\_

Órgano de: Despacho de la Gobernación

Ubicación: Hospital Universitario del Valle

Por el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 1469 de fecha: 12/10/17

Propiedad con sueldo mensual de N.A.

Se procederá a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

Por medio del decreto N.º 010-24-1469 del 27 de Septiembre del 2017, se revoca el nombramiento realizado en el artículo 1º del decreto 010-24-1469 del 27 de Septiembre del 2017, el cual decía así: Artículo primero: Nombrar en propiedad al Doctor Juanes Castro, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16-499-274, en calidad de Gerente, Empresa Social del Estado del Hospital Universitario del Valle "Hospital General" E.S.E.

GOBERNADOR SU DELEGADO

EL POSESIONADO

Impreso Digitalizado por J. J. J. J.

118

**SECRETARIA:** Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial del ejecutado, en escrito que antecede informa que mediante Resolución número 003207 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud el 25 de octubre de 2016, aceptó la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos solicitado por la entidad territorial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019.

  
**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2886**

<b>RADICACION:</b>	<b>760013105003-2012-00849-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE JOAQUIN BAEZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.</b>
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO</b>

En atención al informe secretarial que antecede y observándose que la entidad ejecutada se encuentra en acuerdo de reestructuración de Pasivos desde el 23 de marzo de 2019, proceso que se adelanta bajo la aceptación de la Superintendencia Nacional de Salud, , el Juzgado de conformidad con el Art. 14 de la ley 550/99 y ante la preferencia legal prevista por la citada norma que prevé que no puede admitirse proceso de ejecución alguno, y se suspenden los que se encuentren en trámite so pena de nulidad, dispone la remisión del mismo a la promotora Asignada DRA. BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN, a efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Art. 17 de la precitada norma.

Como el título ejecutivo emana de la sentencia judicial proferida dentro del proceso ordinario que se adelantó entre las partes, cuyo original reposan en éste, se ordena la remisión del expediente, junto con la demanda ejecutiva, a fin de que sea incorporada al trámite de reestructuración económico.

En tal virtud, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA** para actuar en calidad de apoderada judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.,** a la doctora **LAURA CANAVAL FORERO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.052.380 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 25.999 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder allegado.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren practicado dentro del presente proceso, por los motivos expuestos en esta providencia.

**TERCERO: REMÍTASE** las presentes demandas ordinaria y ejecutiva a la promotora Asignada **DRA. BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN** cuya sede opera en las dependencias del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.** a fin de que la incorpore al Acuerdo de Reestructuración contemplado en la ley 550 de 1.990.

**CUARTO:** Cancélese su radicación, dejando constancia de su salida en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Legt.

JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO TALI-VALLE  
ESTADO  
LA PROVIDENCIA QUE SE DEBE SE NOTIFICAR  
26 SEP 2019 EN EL ESTADO No. 101  
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

119

RECIBIDO

FECHA: 30 SEP 2019  
HORA: 3:54 pm  
FIRMA: Andrés

Señores  
Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali  
E. S. D

DEMANDANTE JOSE JOAQUIN BAEZA  
DEMANDADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA  
E.S.E.  
RADICADO 76001310500320120084901  
ASUNTO: Recurso de aclaración y adición.

**LAURA CANAVAL FORERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1144052380**, expedida en Cali, y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **255999** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del **Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E** identificada con Nit. No **890.303.461-1**, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso aclaración y adición, contra el auto No. 2886 del 26 de septiembre de 2019 previo a los siguientes,

#### HECHOS

1. El 25 de octubre de 2016 con la expedición de la Resolución No. 003207, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se aceptó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, se designó promotora y fijó honorarios a la misma, razón por la cual cualquier cobro generado con anterioridad a dicha fecha (25 de octubre de 2016) debe ajustarse al trámite dispuesto en la Ley 550 de 1999, a la cual se le viene dando estricto cumplimiento y se tiene un balance a la fecha.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 550 de 1999, y previo al agotamiento de los requisitos de Ley, el día 27 de febrero de 2017, en el auditorio del Hospital Universitario del Valle de Cauca "Evaristo García" ESE, ubicado en la calle 5 No. 36-08 de Cali, se realizó reunión de determinación de derechos de votos y acreencias del HUV, de la que trata el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, lo cual constan en acta suscrita por el doctor JAVIER ANTONIO VILLAREAL VILLAQUIRAN delegado de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la doctora BEATRIZ GÓMEZ DE DUSSÁN Promotora del acuerdo y que se encuentra publicada en la página web de la entidad - [http://www.huv.gov.co/web/link/PROMOTORA\\_DE\\_REESTRUCTURACION\\_DE\\_PASIVOS\\_HUV\\_INFORMA](http://www.huv.gov.co/web/link/PROMOTORA_DE_REESTRUCTURACION_DE_PASIVOS_HUV_INFORMA).
3. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se firmó el acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E el cual se encuentra publicada en la página web de la entidad - [http://www.huv.gov.co/web/link/PROMOTORA\\_DE\\_REESTRUCTURACION\\_DE\\_PASIVOS\\_HUV](http://www.huv.gov.co/web/link/PROMOTORA_DE_REESTRUCTURACION_DE_PASIVOS_HUV). Frente a este punto se vuelve a dejar claridad que en marzo de 2019 se firmó el acuerdo de reestructuración de pasivos y no fue la fecha desde la cual el "HOSPITAL SE ENCUENTRA EN REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO LO MANIFESTÓ EL DESPACHO" en la parte considerativa del auto recurrido, pues se tiene que el hospital se acogió a la ley 550 de 1999 desde el 2016 y en marzo de 2019 expide el acuerdo final.
4. Según la ley 550 de 1999 en su artículo 34, los efectos de la firma del acuerdo de reestructuración de pasivos de la entidad, respecto de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra de la entidad que se acoge, **se hayan**

- hecho parte o no del acuerdo**, deben ser 1. El levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con excepción de las practicadas por la DIAN, salvo que ésta consienta en su levantamiento, y 2. la terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario.
5. Mediante memorial radicado el 25 de julio de 2019, la suscrita apoderada radicó solicitud ante este juzgado, con el fin de que se LEVANTARAN LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes, SE DEVOLVIERAN LOS VALORES RETENIDOS a esta entidad y se procediera con la TERMINACIÓN DEL PROCESO.
  6. Sin embargo, el juzgado 3 laboral del circuito de Cali, mediante auto No. 2886 del 29 del 26 de septiembre de 2019, ordenó remitir el proceso a la PROMOTORA y cancelar la radicación del proceso.
  7. Omitiendo, de esta manera, pronunciarse textualmente sobre la terminación del proceso. Es decir, si bien se ordena la cancelación de la radicación del proceso, no hay numeral alguno que resuelva su terminación quedando la decisión a diversas interpretaciones que pueden evitarse resolviendo la terminación del proceso de manera textual.

#### SOLICITUD

1. Se le solicita al Señor Juez ACLARAR el Auto recurrido, procediendo como se solicitó en el documento radicado en el 25 de julio de 2019, indicando que la "cancelación de la radicación del proceso" mencionada, implica **LA TERMINACIÓN INMEDIATA DEL PROCESO**.
2. Adicionar el auto recurrido en el sentido que, si bien se LEVANTARON LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes, no se ordenó la DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES EMBARGADOS Y RETENIDOS a esta entidad (sin importar si los hubieren).
3. Se solicita también que no se ordene remitir el expediente del proceso a la PROMOTORA DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN, toda vez que no se necesita en esta etapa del proceso de insolvencia pues ya se encuentra firmado el acuerdo de reestructuración de pasivos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO que se adelante contra un "empresario"<sup>1</sup> que se acogió a los beneficios de la Ley 550 de 1999, es contemplada dentro de la misma ley, esta medida es sólo eso, un beneficio para quien se acoja a la ley de insolvencia. La suspensión está contemplada en el artículo 14 como procede a citarse:

*"ARTICULO 14. EFECTOS DE LA INICIACION DE LA NEGOCIACION. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta."*  
Subrayado fuera de texto.

<sup>1</sup> En los términos de la Ley 550 de 1999.

La intención del legislador al establecer la medida del artículo 14 de la precitada ley, fue el poder suspender cualquier tipo de medidas que pudieran hacer más gravosa la situación económica y jurídica del empresario, mientras se realizaba todo el proceso de reestructuración de pasivos, pues se supone que quien se acoge a la ley 550 de 1999 lo hace porque, aunque quiere pagar sus acreencias no ha tenido económicos para hacerlo. Es decir, fue fijada como una FACULTAD y no como una OBLIGACIÓN del empresario en insolvencia.

La suspensión de los procesos ejecutivos se hace como una medida provisional mientras se termina el proceso de insolvencia y se firma el acuerdo de reestructuración. Se hace de manera provisional, buscando finalmente una terminación, pues si se solicitara la terminación de los cobros judiciales antes de llevarse a cabo todo el proceso de reestructuración establecido en la ley, los acreedores correrían el riesgo de quedarse sin proceso ejecutivo y que el empresario finalmente decidiera no acogerse a la ley quedándose sin la posibilidad de ser incluidos en dicho proceso.

Ahora bien, como ya se dijo, la medida es provisional, pero finalmente una vez se finiquita todo el proceso de reestructuración, los procesos deben terminarse, debido a que cuando una entidad entra en liquidación o reestructuración se entiende que esta situación fue puesta en conocimiento de la comunidad en general, es decir que fue una situación de conocimiento público y que por esta misma razón el proceso se hizo de manera transparente, así uno o varios acreedores internos o externos de la empresa, hayan dejado de participar en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Lo anterior puede evidenciarse en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, así:

*"ARTICULO 34. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION. Como consecuencia de la función social de la empresa los acuerdos de reestructuración celebrados en los términos previstos en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento para el empresario o empresarios respectivos y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrán los siguientes efectos legales:*

(...)

*2. El levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con excepción de las practicadas por la DIAN, salvo que ésta consienta en su levantamiento, y la terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario. Durante la vigencia del acuerdo, el acreedor que cuente con garantías constituidas por terceros y haya optado por ser parte del acuerdo, no podrá iniciar ni continuar procesos de cobro contra los codeudores del empresario, a menos que su exigibilidad sea prevista en el acuerdo sin el voto del acreedor garantizado. Esta restricción es aplicable sólo al cobro de acreencias que están contempladas en el acuerdo y que se relacionen con la empresa." Subrayado fuera del texto*

De lo anterior se concluye, que si bien el Hospital Universitario del Valle, en la iniciación de la negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, hubiera podido solicitar la suspensión de los procesos ejecutivos a fin de no hacer más gravosa su situación económica, lo que se busca ahora ya no es la suspensión del mismo sino la TERMINACIÓN DEL PROCESO toda vez que todo el proceso de negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos ya terminó y en ocasión a ello ya se firmó un acuerdo en meses pasados, el cual se adjuntó a la solicitud del 25 de julio y que como lo dice la Ley 550 de 1999, al ser celebrado en los términos previstos en dicha ley, ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E Y PARA TODOS LOS ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DEL VALLE  
Evaristo Garcia E.S.E

ENTIDAD, INCLUYENDO A QUIENES NO HAYAN PARTICIPADO EN LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO O QUE, HABIÉNDOLO HECHO, NO HAYAN CONSENTIDO EN ÉL.

Atentamente,

**LAURA CANAVAL FORERO**

C.C No. 1144052380, expedida en Cali

T.P No. 255999 del C. S. de la J

Apoderado (a) Judicial

Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E

A2A

**SECRETARIA:** Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la ejecutada, en escrito que antecede solicita aclaración del auto que dispuso la remisión del proceso con ocasión del Acuerdo de Reestructuración al que se acogió. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de octubre de 2019.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2989**

<b>RADICACION:</b>	<b>760013105003-2012-00849-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.</b>
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO</b>

*Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)*

En atención al informe secretarial que antecede y observándose que la apoderada judicial de la entidad ejecutada ha manifestado que se hace innecesaria la remisión del expediente en este caso, por cuanto debe presumirse la participación del acreedor en el proceso de reestructuración por haberle sido puesto en conocimiento a toda la comunidad en general, y ser una situación de público conocimiento. En tal sentido, considera este Despacho, resulta procedente modificar la decisión en comento y en consecuencia, deberá ordenarse el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores, como consecuencia de la terminación del proceso a que se encuentra obligada esta operadora judicial en virtud de lo previsto en la Ley 550 de 1999, procedimiento al que se ha acogido la ejecutada. En esos términos resulta ajustada a derecho la petición de la apoderada judicial.

Ahora bien, respecto a la devolución de los títulos judiciales existentes, debe informársele a la ejecutada, que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, a efectos de establecer los títulos judiciales constituidos para este proceso, se pudo establecer que no existen títulos pendientes de pago en el mismo, y por tanto, no hay lugar a su devolución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE:**

**ACCEDER** a la solicitud de **ACLARACION** del auto No. 2886 proferido el 25 de septiembre

de 2019 elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, por atemperarse a lo prescrito por el artículo 285 del CGP norma aplicable al sub-lite por remisión expresa del artículo 145 del CPT y S.S., el cual se adiciona y modifica en los siguientes términos:

- I. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, adelantado por el señor **JOSE JOAQUIN BAEZA CRUZ** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA E.S.E."**, de acuerdo con la parte motiva de este auto.
- II. **ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE** contentivo del presente proceso a la Promotora del Acuerdo de Reestructuración de la entidad ejecutada ordenada en el numeral tercero del proveído que antecede, para en su lugar, **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.
- III. **ABSTENERSE** de efectuar la devolución de títulos solicitada por la ejecutada, por no encontrarse depósitos judiciales constituidos para este proceso.
- IV. Los demás numerales del auto número 2886 del 25 de septiembre de 2019, no se modifican.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

Legt.

